

Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

1. En su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi del 16 al 20 de diciembre de 2019, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó las siguientes resoluciones y decisiones, así como la resolución que figura a continuación, cuya aprobación se recomendaría a la Asamblea General:

A. Proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General

2. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [54/205](#), de 22 de diciembre de 1999, [55/61](#), de 4 de diciembre de 2000, [55/188](#), de 20 de diciembre de 2000, [56/186](#), de 21 de diciembre de 2001, y [57/244](#), de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones [58/4](#), de 31 de octubre de 2003, [58/205](#), de 23 de diciembre de 2003, [59/242](#), de 22 de diciembre de 2004, [60/207](#), de 22 de diciembre de 2005, [61/209](#), de 20 de diciembre de 2006, [62/202](#), de 19 de diciembre de 2007, [63/226](#), de 19 de diciembre de 2008, [64/237](#), de 24 de diciembre de 2009, [65/169](#), de 20 de diciembre de 2010, [67/189](#) y [67/192](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/195](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/199](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/208](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/190](#), de 17 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [23/9](#), de 13 de junio de 2013¹, [29/11](#), de 2 de julio de 2015², y [35/25](#), de 23 de junio de 2017³,

Recordando también su resolución [73/191](#), de 17 de diciembre de 2018, titulada “Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción”, en la que decidió convocar en el primer semestre de 2021 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre los desafíos y las medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella y reforzar la cooperación internacional,

Recordando además la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión a ella, así

¹ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. V, secc. A.

³ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



como el cumplimiento pleno y efectivo de las obligaciones dimanantes de ella,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, y observando con aprecio los esfuerzos de los Estados por promover la activa participación de esas personas y grupos,

Reconociendo el artículo 4 de la Convención, conforme al cual los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a dicha Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, y recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015,

Teniendo presente que nada de lo dispuesto en la Convención facultará a un Estado parte para ejercer en el territorio de otro Estado jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades,

Observando con aprecio todas las declaraciones políticas regionales pertinentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas contra la corrupción,

Destacando la importancia del período extraordinario de sesiones para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional con ese fin, entre otras cosas, promoviendo el cumplimiento pleno y efectivo de las obligaciones dimanantes de la Convención,

Destacando también que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ se aborda la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que para la estabilidad y la seguridad de las sociedades acarrea la corrupción, que socavan las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y ponen en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

1. *Decide* que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional se celebre a lo largo de tres días, del 26 al 28 de abril de 2021, en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York);

2. *Decide también* que el período extraordinario de sesiones se organice de la siguiente manera:

a) el período extraordinario de sesiones constará de sesiones plenarias que se celebrarán entre las 10.00 y las 13.00 horas y entre las 15.00 y las 18.00 horas;

b) en la apertura del período extraordinario de sesiones formularán declaraciones la Presidencia de la Asamblea General, el Secretario General, la Presidencia de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

c) en las sesiones plenarias formularán declaraciones Estados Miembros, Estados observadores, observadores en la Asamblea General y,

⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

si el tiempo lo permite, un número limitado de representantes de organizaciones pertinentes que asistan al período extraordinario de sesiones, de conformidad con los apartados d) y e) *infra*, seleccionados por la Presidencia de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y la equidad de género; la lista de oradores se preparará de conformidad con la práctica habitual de la Asamblea⁶ y el límite de tiempo será de cinco minutos para las declaraciones de las delegaciones hechas a título individual y de siete minutos para las formuladas en nombre de un grupo de Estados;

d) se invita a representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar en el período extraordinario de sesiones de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

e) de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General, la Presidencia de la Asamblea General elaborará una lista de otros representantes pertinentes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado que podrían asistir al período extraordinario de sesiones, teniendo en cuenta los principios de transparencia y representación geográfica equitativa y velando debidamente por la participación efectiva de las mujeres, y presentará la lista a los Estados Miembros para que la examinen según el procedimiento de no objeción⁷;

3. *Reitera* el papel central de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la mejora de la capacidad de los Estados partes y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ y promover y examinar su aplicación;

4. *Reitera también* su invitación a la Conferencia de los Estados Partes a que dirija el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones abordando todas las cuestiones sustantivas y de organización de manera abierta;

5. *Invita* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos, organismos especializados y comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes, a participar en el período extraordinario de sesiones;

6. *Solicita* a la Mesa ampliada de la Conferencia de los Estados Partes que organice todas las medidas que deba adoptar la Conferencia como parte de los preparativos del período extraordinario de sesiones y que aborde de manera abierta y transparente todas las cuestiones sustantivas y de organización, entre otras cosas mediante el nombramiento de facilitadores para las consultas oficiosas sobre el proyecto de declaración política;

7. *Solicita también* a la Mesa ampliada de la Conferencia de los Estados Partes que, en consulta con los Estados Miembros, elabore un plan

⁶ Conforme a la práctica establecida de la Asamblea General, si hay oradores de organizaciones no gubernamentales que no han sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, los Estados Miembros deberían considerar esta cuestión mediante un procedimiento de no objeción.

⁷ La lista propuesta y la lista definitiva de representantes se señalarán a la atención de la Asamblea General. Si se opone una objeción a algún nombre, el Estado Miembro que haya objetado comunicará, a título voluntario, a la Oficina de la Presidencia de la Asamblea General los motivos generales de sus objeciones y la Oficina transmitirá la información que reciba a todos los Estados Miembros que se la soliciten.

de trabajo y un calendario para avanzar en las consultas sobre la declaración política;

8. *Afirma* que a las reuniones entre períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes dedicadas a los preparativos del período extraordinario de sesiones podrán asistir todos los Estados partes y observadores, de conformidad con el reglamento de la Conferencia y con la práctica establecida;

9. *Reitera* su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que preste conocimientos sustantivos y apoyo técnico;

10. *Solicita* a la Conferencia de los Estados Partes que elabore a su debido tiempo una declaración política concisa y orientada a la acción acordada de antemano por consenso mediante negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Conferencia, para que la Asamblea General la apruebe en su período extraordinario de sesiones;

11. *Solicita también* a la Conferencia de los Estados Partes que celebre un período extraordinario de sesiones con el fin de aprobar la declaración política para transmitirla posteriormente a la Asamblea General a fin de que la apruebe en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción;

12. *Solicita además* a la Conferencia de los Estados Partes que la informe en su período extraordinario de sesiones de los preparativos que haya realizado para el período de sesiones;

13. *Reitera* la importancia de un proceso preparatorio inclusivo que comprenda la celebración de consultas sustantivas amplias, e invita a la Conferencia de los Estados Partes a que celebre un máximo de tres reuniones entre períodos de sesiones, según sea necesario, para avanzar en esas consultas, alienta a los órganos, entidades y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales que corresponda, la sociedad civil, el mundo académico y otros interesados pertinentes a que contribuyan plenamente al proceso preparatorio, de conformidad con el reglamento pertinente y con la práctica establecida, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que reúna esas contribuciones, especialmente recomendaciones específicas sobre las cuestiones que habría de tratar la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones, y las ponga a disposición de la Conferencia;

14. *Solicita* a la secretaría de la Conferencia de los Estados Partes que prepare un informe sobre la creación de sinergias entre la labor y los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la próxima Conferencia de los Estados Partes, que se celebrará en 2021, y que presente ese informe a las reuniones entre períodos de sesiones propuestas, para que los Estados partes lo examinen y aprueben;

15. *Invita* a todos los Estados Miembros, los Estados observadores y los observadores presentes en la Asamblea General a que consideren la posibilidad de estar representados en el período extraordinario de sesiones al más alto nivel posible;

16. *Invita* a la Presidencia de la Asamblea General a convocar, paralelamente al período extraordinario de sesiones, un evento complementario de alto nivel sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional;

17. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, con sujeción a la disponibilidad de recursos

extrapresupuestarios, organice un foro de la juventud para examinar la forma en que los jóvenes pueden contribuir a las actividades de prevención y lucha contra la corrupción, e invita a un representante de ese foro, seleccionado por la Presidencia de la Asamblea General, a participar en el período extraordinario de sesiones, entre otras cosas, mediante la formulación, en la sesión de apertura del período extraordinario de sesiones, de una declaración sobre los resultados de las deliberaciones del foro de la juventud;

18. *Reafirma* su decisión, adoptada en la resolución 73/191, de organizar el período extraordinario de sesiones y su proceso preparatorio con los recursos disponibles.

B. Resoluciones

3. En su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi, la Conferencia aprobó las siguientes resoluciones:

Resolución 8/1

Fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y de la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo la ratificación o la adhesión a ella y su aplicación plena y efectiva,

Haciendo notar el debate de alto nivel celebrado el 23 de mayo de 2018 con motivo del 15º aniversario de la aprobación de la Convención, en que se reafirmó la eficacia de ese instrumento como plataforma para la movilización de acciones políticas y públicas para combatir la corrupción,

Reafirmando su compromiso de llevar plenamente a la práctica las disposiciones de la Convención a fin de prevenir y detectar, de manera más eficaz, las transferencias internacionales de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención y de fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, teniendo presente que la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Reconociendo la importancia de promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, como dicta el artículo 1, apartado b), de la Convención,

Observando la labor de las organizaciones internacionales y redes de profesionales pertinentes, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, cuyas actividades están dirigidas, entre otras cosas, a lograr un intercambio eficaz de información, mejores prácticas y experiencias en lo que respecta a

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

la recuperación de activos y la administración de los bienes producto del delito que hayan sido embargados, incautados o decomisados,

Reconociendo la importancia de las organizaciones que prestan asistencia técnica y creación de capacidad,

Recordando su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en la que instó a los Estados partes a que establecieran o fortalecieran los mecanismos nacionales de coordinación interinstitucional y de cooperación intergubernamental, y a que lograran niveles adecuados de intercambio de información y coordinación entre las autoridades competentes que cumplieran una función en los esfuerzos encaminados a prevenir y perseguir judicialmente la corrupción y en la recuperación de activos, incluidas las autoridades reguladoras, las autoridades encargadas de las investigaciones, las unidades de inteligencia financiera y el ministerio fiscal, entre otras,

Acogiendo con beneplácito el informe sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos del Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos, en que el Grupo de Trabajo recaló la importancia de la recuperación de activos como factor importante en la movilización de los recursos internos necesarios para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomendó intensificar la cooperación nacional e internacional entre las unidades de inteligencia financiera, los organismos anticorrupción y las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca,

Recordando su resolución 7/1, de 6 noviembre de 2017, en la que instó a los Estados partes a que velaran por que la información proporcionada en relación con sus autoridades centrales competentes de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención estuviera actualizada, a fin de mejorar el diálogo sobre la asistencia judicial recíproca,

Recordando también el artículo 35 de la Convención, que obliga a los Estados partes a adoptar medidas, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización,

Recordando además su resolución 7/1, en la que alentó a los Estados partes a que hicieran pleno uso de la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención y a que tuvieran presentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuando utilizaran y gestionaran los activos recuperados, respetando plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Observando que la aplicación eficaz de las disposiciones del artículo 31, párrafo 3, de la Convención relativas a la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados es esencial para privar a los delincuentes del producto de sus actividades delictivas,

Acogiendo con beneplácito la preparación por la Secretaría del estudio sobre la gestión y disposición eficaces de bienes incautados y decomisados (*Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets*) y del proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisados⁹, y observando los beneficios

⁹ CAC/COSP/WG.2/2018/3, anexo.

prácticos de esos documentos en el marco de la mejora de la legislación nacional y el cumplimiento de las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados partes velen, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, por que existan mecanismos adecuados para administrar los bienes y preservar su valor y su estado hasta que concluyan los procedimientos de decomiso y, cuando proceda, los procedimientos en que no medie condena para recuperar el producto del delito identificado,

Recordando su resolución 7/5, de 6 de noviembre de 2017, en la que recordó la importancia de que los Estados partes adoptaran medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponían y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenecieran al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa,

1. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸ a que adopten medidas eficaces a nivel nacional para asegurar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención, en particular el capítulo V, relativo a la recuperación de activos;

2. *Alienta* a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para aplicar las disposiciones del artículo 31, párrafo 3, de la Convención, relativas a la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados y decomisados para inmovilizarlos o preservar su valor económico, y a que consideren la posibilidad de hacer que este proceso de administración sea transparente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, de la Convención, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento interno, consideren la posibilidad de crear las capacidades humanas e institucionales necesarias para las autoridades competentes encargadas de administrar los bienes producto del delito embargados, incautados y decomisados, así como de mejorar el fundamento jurídico nacional para que la administración de esos bienes se regule con eficacia, con miras a la restitución o la disposición del producto del delito, de conformidad con el capítulo V de la Convención;

4. *Pone de relieve* que los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, deberían respetarse plenamente durante la restitución o disposición de los bienes decomisados y posteriormente, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, den consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes a que hagan un esfuerzo conjunto por aplicar las enseñanzas extraídas en todos los ámbitos de la cooperación en materia de recuperación de activos, entre otras cosas, fortaleciendo las instituciones nacionales y mejorando la cooperación internacional, por ejemplo, mediante la participación en las redes internacionales de profesionales pertinentes, como las entidades coordinadoras de la

recuperación de activos designadas conforme a lo dispuesto en la Convención contra la Corrupción, la Iniciativa Mundial de Puntos de Contacto, apoyada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y otras redes similares, así como en iniciativas regionales, según proceda;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que, respetando plenamente los principios fundamentales de su derecho interno y de conformidad con la Convención, consideren la posibilidad de aumentar la eficacia de la coordinación interinstitucional en el plano nacional, entre otras cosas, elaborando políticas estratégicas para combatir la corrupción y recuperar el producto del delito;

7. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y con arreglo a la Convención, consideren la posibilidad de entablar, o desarrollar en mayor medida, relaciones de cooperación interinstitucional o intergubernamental para la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución de los bienes producto del delito, lo que permitiría a los Estados partes detectar, disuadir y prevenir con mayor eficacia los actos de corrupción;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consonancia con las normas internacionales y de conformidad con su derecho interno, respetando debidamente todos los derechos y garantías allí previstos, consideren la posibilidad de mejorar el acceso legítimo a fuentes de información pertinentes, como bases de datos internacionales, lo que influiría favorablemente en la calidad y la eficiencia de la localización de los bienes producto del delito, respetando debidamente los datos personales;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, teniendo debidamente en cuenta el artículo 4 de la Convención, con arreglo a su ordenamiento jurídico o arreglos administrativos internos, estudien los diversos modelos posibles de disposición y administración de los bienes decomisados producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, entre los que figuran, por ejemplo, la asignación de esos bienes al fondo nacional de ingresos o al tesoro público, la reinversión de fondos con fines especiales y la indemnización de las víctimas del delito determinante, por ejemplo mediante la reutilización social de los bienes en beneficio de las comunidades, entre otras cosas con miras a restituir esos bienes producto del delito de conformidad con el capítulo V de la Convención;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen el uso eficaz de los recursos públicos en el proceso de administración de los bienes embargados, incautados y decomisados, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, intensificando la cooperación interna entre las autoridades competentes y mejorando las capacidades de las autoridades competentes encargadas de la administración de tales bienes con objeto de incluirlas en las etapas iniciales del proceso de preparación y planificación de las incautaciones;

11. *Acoge con beneplácito* el estudio preparado por la Secretaría sobre la gestión y la disposición eficaces de bienes incautados y decomisados, y decide que el Grupo de Trabajo continúe realizando su labor y, entre otras cosas:

a) siga reuniendo información sobre las mejores prácticas de los Estados partes, con objeto de complementar el proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados

y actualizar el estudio sobre la gestión y la disposición eficaces de los bienes incautados y decomisados;

b) prosiga su labor de reunión de información sobre los retos y obstáculos que afrontan los Estados partes, así como sobre las mejores prácticas en materia de recuperación y restitución del producto del delito, con miras a proponer posibles recomendaciones para aplicar el capítulo V de la Convención de manera plena y efectiva;

c) siga facilitando informes a la Conferencia sobre sus actividades;

12. *Alienta* a los Estados partes a que sigan trabajando estrechamente para fortalecer la capacidad de las autoridades competentes encargadas de la recuperación de activos para utilizar los conocimientos de los expertos y ampliarlos continuamente a fin de mejorar la identificación, localización, incautación y decomiso del producto del delito;

13. *Recomienda* a los Estados partes que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y en consonancia con la Convención, adopten las medidas necesarias para elaborar o establecer un marco jurídico adecuado y destinen los recursos necesarios para asegurar que las autoridades estatales encargadas de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción, así como de localizar, incautar, embargar y decomisar el producto del delito y de aplicar medidas para su restitución y administración, puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin influencias indebidas;

14. *Alienta* a los Estados partes a que eliminen los obstáculos para aplicar medidas para la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, y evitando el abuso de tales procedimientos;

15. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos disponibles, preste asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta con objeto de mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención en el ejercicio de sus funciones, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

16. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios adicionales para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/2

Celebración del décimo aniversario del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 63, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰, por el que se estableció la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de promover y examinar la aplicación de la Convención,

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Recordando también su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, titulada “Mecanismo de examen”, en la que aprobó los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y pidió al Grupo de Examen de la Aplicación que realizara una evaluación de los términos de referencia, así como de las dificultades con que se hubiera tropezado durante el examen de los países, al concluir cada ciclo de examen, e informara a la Conferencia del resultado de esas evaluaciones,

Reconociendo que continuar el proceso de evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación antes de que concluya el segundo ciclo de examen sobre la base de las experiencias obtenidas en el primero podría contribuir considerablemente al logro de resultados útiles y que ese proceso debería iniciarse sin perjuicio de la continuación posterior de esa labor una vez finalizado el segundo ciclo de examen, de conformidad con la decisión 5/1, de 29 de noviembre de 2013,

Teniendo presentes los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, en particular los principios rectores y las características del Mecanismo y las funciones del Grupo de Examen de la Aplicación, establecidos en la sección II y en el párrafo 44 de los términos de referencia respectivamente,

Recordando sus resoluciones 4/1, 4/5 y 4/6, de 28 de octubre de 2011, en las que proporcionó más información sobre el Mecanismo de Examen de la Aplicación y sobre la labor del Grupo de Examen de la Aplicación, su decisión 5/1, relativa a los preparativos para la evaluación del funcionamiento del Mecanismo, y su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, por la que puso en marcha el segundo ciclo del Mecanismo,

Reconociendo que uno de los objetivos del Mecanismo de Examen de la Aplicación es promover y facilitar la cooperación internacional en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluso en lo relativo a la recuperación de activos, de conformidad con la Convención,

Acogiendo con beneplácito la celebración en la Ciudad de México el 14 de mayo de 2019 de la primera reunión de los presidentes, los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos y mecanismos internacionales destinados a prevenir y combatir la corrupción para conmemorar el 15º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), y acogiendo con beneplácito también, a este respecto, el debate de alto nivel organizado el 23 de mayo de 2018 por el Presidente de la Asamblea General para resaltar las tendencias emergentes y promover la aplicación eficaz de la Convención,

Observando con aprecio el compromiso constante de los Estados partes con el proceso de examen de los países, que hasta ahora ha dado lugar a la conclusión satisfactoria de 169 exámenes en el primer ciclo de examen y 29 en el segundo, y tomando nota de la información reunida hasta la fecha mediante el examen de la aplicación de los capítulos II (Medidas preventivas), III (Penalización y aplicación de la ley), IV (Cooperación internacional) y V (Recuperación de activos) de la Convención en el transcurso de 237 visitas a los países y reuniones conjuntas en ambos ciclos, y la capacitación de coordinadores y expertos gubernamentales de 177 Estados para examinar la aplicación de la Convención,

Observando con preocupación las grandes demoras registradas en la finalización de los ciclos de examen primero y segundo y el considerable retraso del segundo ciclo con respecto al calendario previsto que figura en la resolución 6/1,

Reconociendo los esfuerzos y la práctica existente de los Estados partes para mejorar su cooperación con los interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, particulares y grupos ajenos al sector público, como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en el contexto del examen de la aplicación y las visitas a los países, observando al mismo tiempo que cada Estado parte tiene el derecho soberano a decidir de qué manera pueden participar esos interesados en el proceso de examen, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno,

Encomiando a la secretaría y al Grupo de Examen de la Aplicación por los enormes esfuerzos que han realizado durante el decenio pasado y por actuar sobre la base de directrices claramente establecidas para la recopilación, la producción y la difusión de información al realizar los exámenes de los países, incluida la presentación de los resultados a la Conferencia, según lo estipulado en el párrafo 3 g) de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación,

Reconociendo los logros del Grupo de Examen de la Aplicación en la determinación de las buenas prácticas y las dificultades que han encontrado los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, la difusión de las buenas prácticas y sus esfuerzos por dar respuesta a las dificultades y prestar la asistencia técnica necesaria,

Recordando a Dimitri Vlassis, ex Secretario de la Conferencia y Jefe de la Subdivisión de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Económicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuya visión en la elaboración de la Convención y en el diseño de sus mecanismos y cuya inquebrantable perseverancia en la gestión de su funcionamiento diario han permitido que se alcanzara la universalidad de la Convención,

1. *Conmemora* el décimo aniversario del establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰ y felicita a los Estados partes, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de secretaría, y al Grupo de Examen de la Aplicación por los esfuerzos que realizan y los grandes avances registrados hasta la fecha en la finalización de los exámenes de los ciclos primero y segundo del Mecanismo, lo que ha permitido comprender mejor el fenómeno de la corrupción y las dificultades que plantea a nivel mundial;

2. *Alienta* a los Estados partes a que sigan utilizando el Grupo de Examen de la Aplicación como plataforma para el intercambio voluntario de información sobre las medidas nacionales adoptadas durante la realización de los exámenes de los países y tras ellos, comprendidas las estrategias aprobadas, las dificultades encontradas y las mejores prácticas detectadas, como también, cuando proceda, el seguimiento de las recomendaciones de los informes de los exámenes de los países, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de deliberaciones eficientes y procesos de adopción de decisiones en los períodos de sesiones del Grupo;

3. *Acoge con beneplácito* los importantes y útiles informes temáticos sobre la aplicación, las adiciones regionales suplementarias y las actualizaciones sobre las necesidades de asistencia técnica preparados por la secretaría para someterlos a la consideración del Grupo de Examen de la Aplicación y alienta a los Estados partes, a las Naciones Unidas y a otros interesados a que hagan pleno uso de esos documentos;

4. *Alienta* a los Estados partes a hacer públicos sus informes sobre el examen de los países, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36, 37, 38 y 39 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación;

5. *Observa con aprecio* el compromiso de los Estados partes con el proceso de examen de los países tanto en calidad de Estados objeto de examen como de Estados examinadores, reconoce la participación de los interesados pertinentes en los exámenes de los países, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, y los insta a que cumplan los plazos indicativos de los exámenes de los países, que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de esos exámenes, y a que eviten, en la medida de lo posible, las demoras en las diversas etapas del proceso;

6. *Solicita* a la secretaría que siga proporcionando al Grupo de Examen de la Aplicación análisis de los plazos asociados a las etapas fundamentales del proceso de examen, incluidos datos estadísticos sobre el número de Estados partes que están retrasados, con miras a facilitar un proceso más eficiente;

7. *Alienta* a los Estados partes a que fomenten la participación activa, entre otros, de los representantes de las autoridades competentes que guardan relación con la prevención y la lucha contra la corrupción, en las reuniones del Grupo de Examen de la Aplicación;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan promoviendo, facilitando y apoyando la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, de conformidad con el artículo 1 b) de la Convención, con miras a facilitar la aplicación del artículo 43 de la Convención;

9. *Acoge con beneplácito* la práctica de la secretaría de organizar y facilitar reuniones trilaterales entre los Estados partes objeto de examen y los Estados partes examinadores paralelamente a los períodos de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, y alienta a los Estados partes a que aprovechen esta útil práctica para aumentar la eficiencia del proceso de examen;

10. *Aprueba* el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención, como una guía que podría resultar útil para los profesionales, que se ha preparado de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 6/1 y con el párrafo 44 de los términos de referencia, y se ha contemplado en su decisión 7/1, de 10 de noviembre de 2017, y reconoce que, si bien estas conclusiones y recomendaciones no vinculantes podrían utilizarse para asegurar la coherencia en el Mecanismo de Examen de la Aplicación, no deben considerarse la única alternativa para la puesta en práctica de los artículos pertinentes de la Convención;

11. *Alienta* a los Estados partes a que actualicen periódicamente sus listas de expertos gubernamentales para el segundo ciclo de examen y a que designen a expertos para que asistan a los cursos de capacitación organizados por la secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito dirigidos a coordinadores y expertos gubernamentales que participan en el proceso de examen, a fin de que se familiaricen con su metodología y tengan mayor capacidad para tomar parte en los exámenes;

12. *Solicita* al Grupo de Examen de la Aplicación que siga celebrando períodos de sesiones ordinarios por lo menos una vez al año, sobre la base de un programa provisional anotado y de un programa de trabajo que se publicarán lo antes posible para que los Estados partes puedan

definir la composición de las delegaciones y prepararse para mantener deliberaciones específicas y eficientes sobre los principales temas del período de sesiones y, tomando en consideración las instrucciones de la Conferencia, estar en condiciones de adaptar los temas que se tratarán para maximizar la eficacia de sus deliberaciones y los resultados de su labor, con sujeción a la disponibilidad de los recursos existentes;

13. *Alienta* a los Estados partes a que, con ayuda de la secretaría, transmitan voluntariamente sus perspectivas en el Grupo de Examen de la Aplicación, sin perjuicio de los mandatos existentes del Grupo y los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, sobre las posibles formas de avanzar tras la conclusión de la primera fase de examen, y solicita que el Grupo presente su informe a la Conferencia en su décimo período de sesiones;

14. *Solicita además* al Grupo de Examen de la Aplicación que, con el apoyo de la secretaría, siga reuniendo información pertinente, incluidas las opiniones de los Estados partes, sobre el desempeño del Mecanismo de Examen de la Aplicación, con miras a continuar, cuando resulte adecuado, su evaluación del funcionamiento del Mecanismo, conforme a lo previsto en el párrafo 48 de los términos de referencia y en la decisión 5/1, y, a este respecto, que siga informando a la Conferencia de los avances realizados, teniendo presente la solicitud formulada en el párrafo 5 de la resolución 3/1 de que se evalúen los términos de referencia al concluir cada ciclo de examen;

15. *Alienta* a la secretaría a que siga fortaleciendo las sinergias con las secretarías de otras organizaciones multilaterales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, en el marco de sus respectivos mandatos, para evitar la duplicación de esfuerzos y mejorar el funcionamiento de los distintos mecanismos de examen, de conformidad con las resoluciones 6/1, de 6 de noviembre de 2015, y 7/4, de 10 de noviembre de 2017, y solicita a la secretaría que informe al Grupo de Examen de la Aplicación de los progresos realizados a ese respecto;

16. *Alienta* a los Estados partes que son miembros de distintos mecanismos multilaterales de examen en el ámbito de la lucha contra la corrupción a que apoyen, en sus respectivas organizaciones y en los órganos rectores de esas organizaciones, la cooperación y la coordinación eficientes y eficaces entre las secretarías de esos mecanismos de examen y la secretaría de la Conferencia, respetando los mandatos de todos los mecanismos de examen;

17. *Exhorta* a los Estados partes y a la secretaría a que sigan desarrollando tecnologías de la información y las comunicaciones y promoviendo su uso a fin de apoyar la aplicación de la Convención por los Estados partes y facilitar los exámenes de los países, de conformidad con la resolución 6/7, de 6 de noviembre de 2015;

18. *Alienta* al Grupo de Examen de la Aplicación a que siga celebrando reuniones de información sobre los resultados del proceso de examen para organizaciones no gubernamentales paralelamente a los períodos de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, de conformidad con la resolución 4/6;

19. *Solicita* a la secretaría que en su noveno período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 8/3

Promoción de la integridad en el sector público entre los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la prevención y la lucha contra todas las formas de corrupción requieren un enfoque amplio y multidisciplinario, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹ y con los marcos jurídicos internos de los Estados partes, entre otras cosas mediante la aplicación del capítulo II y el artículo 36 de la Convención, en que, entre otras cosas, se solicita a los Estados partes que adopten las medidas legislativas y normativas pertinentes y velen por que existan órganos especializados para prevenir y combatir la corrupción, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 36 de la Convención,

Resaltando la relevancia que ha otorgado la Convención a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, reflejado en el compromiso asumido por los Estados partes en virtud del capítulo II de la Convención de adoptar medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Poniendo de relieve que las actividades emprendidas por los Estados partes para aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a sus esfuerzos por implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando todos sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Subrayando, en vista del examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que se está realizando durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la importancia del compromiso de los Estados partes de crear marcos, políticas, prácticas y capacidades legislativos e institucionales, con arreglo a lo dispuesto en ese capítulo, e instando a los Estados partes a que participen activamente en el segundo ciclo para finalizar de manera oportuna los exámenes de los países,

Resaltando la importancia de prevenir y combatir las prácticas corruptas en el sector público y de establecer una cultura de integridad en dicho sector, habida cuenta de los graves efectos económicos y sociales de la corrupción, entre ellos, la pérdida de confianza de los ciudadanos en el sector público,

Recordando su resolución 7/6, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que se exhorta a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos,

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Reconociendo que unas actividades sostenibles encaminadas a preservar la integridad en el sector público requieren estrategias que abarquen el marco más amplio de la gestión pública y la gobernanza,

Teniendo presente que la promoción de la integridad es uno de los propósitos de la Convención y que es fundamental para garantizar una buena gobernanza y fomentar una cultura que no tolere la corrupción,

Reconociendo la importancia de fortalecer la integridad en el sector público en todas las etapas del ciclo normativo, incluso, según corresponda, sometiendo las políticas y los procedimientos internos a un análisis del riesgo de corrupción a fin de prevenir, detectar y sancionar la corrupción,

Recordando la importancia de que los Estados partes adopten medidas adecuadas, con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la adopción de medidas en favor de la integridad, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa,

Destacando la importancia crucial de la asistencia técnica para fomentar y fortalecer las capacidades e instituciones de los Estados partes a fin de facilitar y promover la aplicación eficaz de lo dispuesto en el capítulo II de la Convención,

Tomando nota con aprecio de las contribuciones que las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción, pueden prestar en cuanto a la asistencia técnica y la formación, previa solicitud de los Estados partes, para fortalecer la integridad en el sector público de los Estados partes,

1. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, a que se comprometan a aplicar medidas concretas encaminadas a prevenir la corrupción en el sector público y fortalezcan la cooperación interna entre los órganos de lucha contra la corrupción y otras entidades públicas, en particular, las empresas y los organismos públicos, para adoptar y aplicar medidas eficaces en favor de la integridad pública;

2. *Alienta* a los Estados partes a que establezcan, en consonancia con su capacidad financiera y sus marcos jurídicos nacionales, programas para la integridad adaptados a los organismos públicos que sean acordes a su tamaño, complejidad, estructura y ámbito de actividad, con miras a crear un marco de prevención, detección y disuasión de los actos de corrupción;

3. *Invita* a los Estados partes a que elaboren programas para la integridad en los organismos públicos, tomando en consideración las características y responsabilidades institucionales, e implanten normas institucionales de ética y conducta con las que, entre otras cosas, se puedan prevenir y gestionar los conflictos de intereses;

4. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas concretas para fomentar la integridad en las empresas públicas y para que dichas empresas cuenten con mecanismos que les permitan detectar, evaluar y mitigar eficazmente los riesgos de corrupción;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los organismos públicos tengan el mandato y la capacidad necesarios para analizar, evaluar y mitigar los riesgos de corrupción y vigilen periódicamente los resultados de los programas para la integridad;

6. *Alienta* a todos los Estados partes a que proporcionen los recursos necesarios, de conformidad con su ordenamiento jurídico, según proceda, para la elaboración, ejecución y evaluación de programas nacionales para la integridad;

7. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar estrategias que fomenten una cultura de integridad, honestidad y responsabilidad en todos los aspectos de la administración pública y de implantar, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos que reflejen la receptividad, la fiabilidad, la mejora normativa, la rendición de cuentas, la transparencia y la imparcialidad;

8. *Insta también* a los Estados partes a que incluyan en el ámbito de sus programas de integridad, en consonancia con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas que sean necesarias para promover el cumplimiento por los funcionarios públicos de las normas de conducta y las medidas de lucha contra la corrupción que sean aplicables, así como los valores propios de la integridad pública, al interactuar con el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico y los particulares;

9. *Insta además* a los Estados partes a que promuevan programas de integridad eficaces en todos los niveles de gobierno y velen por que estos programas proporcionen a los funcionarios públicos capacitación suficiente y asesoramiento oportuno para que puedan entender y aplicar las normas sobre integridad pública, así como a que hagan pública información clara y actualizada sobre las políticas, las normas y los procedimientos administrativos de cada organización que sean pertinentes para mantener niveles elevados de integridad pública;

10. *Recomienda* que los Estados partes fomenten el diálogo sobre cuestiones de integridad dentro de sus organismos públicos, especialmente mediante el establecimiento de espacios destinados a la deliberación y el asesoramiento sobre dilemas éticos y cuestiones de integridad pública;

11. *Pone de relieve* que los altos funcionarios públicos deberían ser los primeros en cumplir las normas de integridad y que los programas de integridad deberían contar con el apoyo y el compromiso de los altos funcionarios públicos, quienes deberían ejercer un liderazgo personal para mantener programas de integridad eficaces en sus organismos y empresas y deberían adoptar las medidas necesarias para fomentar una cultura de integridad entre los funcionarios públicos bajo su dirección;

12. *Alienta* a los Estados partes a que aumenten la interacción entre los organismos públicos y los interesados pertinentes, en consonancia con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, en lo que se refiere a la promoción de la integridad, lo que incluye facilitar a los interesados pertinentes un acceso efectivo a información relativa a la elaboración y la aplicación de las políticas públicas en esta materia;

13. *Alienta también* a los Estados partes a que impliquen al sector privado en la promoción de la integridad en su trato con el sector público, entre otras maneras, según proceda, alentando a la comunidad empresarial a que elabore y aplique programas y políticas para la integridad en que se expongan normas de integridad claras que rijan ese trato;

14. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten mecanismos capaces de articular respuestas eficaces, proporcionadas y disuasivas a las infracciones de las normas de integridad pública cometidas por funcionarios públicos;

15. *Recomienda* que los Estados partes establezcan, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, vías por las que denunciar presuntas infracciones de las normas de integridad, por ejemplo, cuando proceda, ofrecer la posibilidad de informar confidencialmente a un órgano que tenga el mandato y la capacidad de iniciar y llevar a cabo una investigación independiente al respecto, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, relativo a la protección de los denunciantes;

16. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen, cuando proceda y en consonancia con sus recursos disponibles, las tecnologías de la información y las comunicaciones para favorecer la aplicación eficaz y eficiente del capítulo II de la Convención, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 6/7 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2016;

17. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de su mandato, siga reuniendo información sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para fomentar la integridad en el sector público, en consulta con los Estados partes y tomando en consideración, entre otras cosas, la información recabada durante el segundo ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que ponga esa información a disposición del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción durante sus futuras reuniones con arreglo a los requisitos actuales de presentación de informes;

18. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/4

Proteger el deporte de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando su resolución 7/8, de 10 de noviembre de 2017, titulada “La corrupción en el deporte”, en que exhortó a los Estados partes a que fortalecieran y coordinaran en mayor medida sus esfuerzos para mitigar eficazmente los riesgos de corrupción en el deporte,

Reconociendo la importante función de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² en la armonización de las medidas adoptadas por los Gobiernos para combatir la corrupción en todas sus formas y reafirmando su pertinencia para la promoción de la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, incluso en el deporte,

Reafirmando que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible, y reconociendo que contribuye cada vez más a hacer realidad la justicia y la paz promoviendo la tolerancia, la equidad y el respeto, y que contribuye también al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como a los objetivos de desarrollo relacionados con la salud, la educación y la inclusión social,

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Reconociendo que las organizaciones deportivas que forman parte del movimiento olímpico tienen los derechos y las obligaciones propios de la autonomía, que incluyen establecer y controlar libremente las reglas del deporte, determinar la estructura y la gobernanza de sus organizaciones, gozar del derecho a celebrar elecciones sin injerencia externa y tener la responsabilidad de asegurar que se apliquen los principios de la buena gobernanza,

Reconociendo también que la corrupción en el deporte socava los principios fundamentales del olimpismo, reflejados en la Carta Olímpica,

Observando con gran preocupación que la corrupción y la delincuencia económica y organizada pueden socavar el potencial del deporte y la función que desempeña al contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³,

Reconociendo la importancia de proteger a los niños, niñas y jóvenes en el deporte frente a toda posible explotación o abuso a fin de procurar que tengan una experiencia positiva y cuenten con un entorno seguro que propicie su desarrollo saludable,

Preocupada por que los problemas que representa la corrupción podrían socavar el potencial del deporte para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

Afirmando la inestimable contribución de los movimientos olímpico y paralímpico al establecimiento del deporte como medio único en su género para promover la paz y el desarrollo, en particular a través del ideal de la tregua olímpica, reconociendo las oportunidades ofrecidas por los Juegos Olímpicos y Paralímpicos celebrados hasta ahora, acogiendo con aprecio todos los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se celebrarán en el futuro, y exhortando a los Estados partes a que organicen esos juegos y otros importantes eventos deportivos en el futuro, y a otros Estados partes a que mejoren las medidas para hacer frente a los riesgos de corrupción vinculados a esos eventos,

Reconociendo la importancia de asegurar la transparencia y la integridad en el proceso utilizado para seleccionar los emplazamientos donde se celebrarán grandes eventos deportivos,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeñan los Estados partes, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte,

Reconociendo además la función crucial de las Naciones Unidas en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte y en la promoción de la integridad en el deporte,

Reconociendo las contribuciones que otras organizaciones y foros intergubernamentales¹⁴ hacen a la lucha contra la corrupción en el deporte y la promoción de la integridad en el deporte,

Observando que, si bien la responsabilidad de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incumbe a los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y

¹³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁴ Como el Consejo de Europa, la Secretaría del Commonwealth, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Véanse también, entre otros documentos, las declaraciones de los líderes del Grupo de los 20 de 5 y 6 de septiembre de 2013 y de 8 de julio de 2017.

la prevención de la corrupción en el deporte son responsabilidades que han de compartir todos los interesados pertinentes,

Resaltando, en este contexto, las contribuciones de las organizaciones deportivas y la función de los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y otras entidades del sector privado en la protección del deporte contra la corrupción, y resaltando también el papel fundamental que a este respecto desempeñan las alianzas público-privadas,

Reconociendo la importancia que siguen teniendo las alianzas entre múltiples interesados para combatir y prevenir la corrupción en el deporte y observando las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a esas alianzas,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y la corrupción, entre otras cosas mediante la elaboración de los instrumentos y el material de orientación pertinentes, así como la prestación de asistencia técnica, incluso en el contexto del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad, y del programa mundial para la protección del deporte frente a la corrupción y el delito,

Haciendo referencia al Memorando de Entendimiento entre el Comité Olímpico Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito firmado en mayo de 2011, que establece un marco de cooperación entre ambas entidades en los ámbitos de la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y para la creación de la capacidad, cuando se les solicite,

Recordando la resolución [73/24](#) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2018, titulada “El deporte como facilitador del desarrollo sostenible”, y las referencias que en ella se hacen a la amenaza que representa la corrupción para el deporte,

Recordando también la resolución 2019/16 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, titulada “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, en que el Consejo expresó preocupación por los riesgos que la corrupción y la delincuencia en el deporte plantean para la juventud,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del marco mundial a fin de potenciar el deporte como medio para lograr el desarrollo y la paz¹⁵, en el que propuso una actualización del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz¹⁶,

Acogiendo con beneplácito las conferencias internacionales sobre la protección del deporte contra la corrupción celebradas en Viena los días 5 y 6 de junio de 2018 y los días 3 y 4 de septiembre de 2019, observando su contribución al progreso internacional, y reconociendo sus resultados,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen y sigan coordinando sus iniciativas de forma inclusiva e imparcial, incluso bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a que promuevan sinergias entre todos los ámbitos de trabajo pertinentes¹⁷, incluidas, entre otras cosas, las alianzas entre

¹⁵ [A/73/325](#).

¹⁶ Véase [A/61/373](#).

¹⁷ Incluidos los vinculados a las adquisiciones, los conflictos de intereses, la buena gobernanza y la cooperación entre la justicia penal, la aplicación de la ley y las organizaciones deportivas, otros delitos, conductas indebidas y faltas de conducta en el deporte.

múltiples interesados existentes, a que velen por que se incorpore a las políticas generales la consideración de los esfuerzos dirigidos a proteger el deporte de la corrupción, lo que contribuirá a la implementación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible¹³ y pondrá de relieve la función del deporte como un medio especial de promover la paz, la justicia y el diálogo durante el período de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

2. *Invita* a los Estados partes, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y otros interesados, incluidas las organizaciones, federaciones y asociaciones deportivas, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, a que promuevan una mayor conciencia, desarrollen su capacidad y presten asistencia técnica, cuando proceda y a petición de los interesados, a fin de hacer frente a la corrupción en el deporte;

3. *Alienta* a los Estados partes a que sigan incrementando la capacidad, cuando resulte posible, para reforzar la cooperación entre sus organismos de aplicación de la ley a fin de combatir más eficazmente los delitos de corrupción en el deporte, cuya gravedad ha aumentado, en particular, por la infiltración de la delincuencia organizada, así como a que garanticen, sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, el intercambio oportuno de información sobre la corrupción, el fraude y el blanqueo de dinero en el deporte a escala nacional, regional e internacional, utilizando para ello las tecnologías modernas que corresponda;

4. *Insta* a los Estados partes a que hagan cumplir la legislación nacional por la que tipifican el soborno y otras formas de corrupción mediante la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de actos de corrupción en el deporte, teniendo presentes, en particular, los artículos 12, 15 y 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹², y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4;

5. *Alienta* a los Estados partes a que estrechen la cooperación entre sus organismos de aplicación de la ley y las organizaciones deportivas a fin de prevenir, detectar oportunamente y combatir con eficacia los delitos de corrupción en el deporte, así como a que faciliten el intercambio de conocimientos especializados y la difusión de información, y a que sensibilicen a esas organizaciones y a la comunidad deportiva sobre la gravedad de dichos delitos;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, aprovechando los resultados de las conferencias internacionales sobre la protección del deporte contra la corrupción, celebren otros foros internacionales en Viena con el fin de crear conciencia sobre este tema y promover la cooperación entre los interesados pertinentes;

7. *Invita* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de crear un capítulo de Viena del Grupo de Amigos del Deporte para el Desarrollo y la Paz, una agrupación de carácter oficioso integrada por misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, que sirve de plataforma para promover el diálogo y el intercambio de opiniones e información sobre los asuntos pertinentes para la presente resolución, la resolución 7/8 de la Conferencia y las actividades y mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁸;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando sea posible y conforme a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico,

¹⁸ Véase la resolución [73/24](#) de la Asamblea General.

comuniquen a la Secretaría el nombre y la dirección de las autoridades que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas para hacer frente a la corrupción en el deporte;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con los interesados pertinentes, prepare un estudio temático amplio sobre la protección del deporte contra la corrupción, que incluya un examen de la forma en que puede aplicarse la Convención para prevenir y luchar contra la corrupción en el deporte, actualice los materiales, guías e instrumentos de capacitación para los Gobiernos y las organizaciones deportivas, difunda información y buenas prácticas, elabore proyectos y preste asistencia técnica cuando se le solicite, a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución y seguir reforzando las medidas contra la corrupción en el deporte;

10. *Insta* a los Estados partes y a los interesados pertinentes a que hagan frente a los riesgos que entraña la corrupción en el deporte para los grupos vulnerables, en particular los niños y jóvenes atletas, a fin de promover la vida sana y los principios de integridad y de crear un clima de intolerancia a la corrupción en el deporte infantil y juvenil;

11. *Invita* a los Estados partes y a los interesados pertinentes a que, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, alienten activamente una mayor participación y representación de las mujeres en actividades, programas e iniciativas relacionados con el deporte y en los órganos rectores del ámbito deportivo, entre otras cosas elaborando programas eficaces de sensibilización sobre los obstáculos en el deporte vinculados al género causados por la corrupción;

12. *Alienta* a los Estados partes y a las organizaciones deportivas, teniendo presentes en particular los artículos 8, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que, de conformidad con su legislación nacional y en el contexto del deporte, estudien la posibilidad de crear mecanismos de denuncia en el deporte, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes y testigos, sensibilizar al público sobre la existencia de esas medidas y aprovechar la publicación conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional titulada *Mecanismos de presentación de denuncias en el deporte: Una guía práctica para el desarrollo y la implementación*, así como la publicación de la Oficina titulada *Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes*;

13. *Alienta* a los Estados partes y a los interesados pertinentes, incluidos los comités organizadores, a que, al organizar acontecimientos deportivos, adopten las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción, y a que utilicen la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativa a una estrategia basada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para proteger de la corrupción los grandes eventos públicos (*The United Nations Convention against Corruption: A Strategy for Safeguarding against Corruption in Major Public Events*), así como el instrumento que la acompaña;

14. *Insta* a los Estados partes a que, con arreglo a sus ordenamientos jurídicos nacionales, alienten enérgicamente a las organizaciones deportivas a todos los niveles y a los interesados pertinentes a promover y mejorar las prácticas éticas y la transparencia en el deporte, incluso limitando, cuando proceda, la duración del mandato de los altos funcionarios de organizaciones

deportivas y elaborando y aplicando políticas sobre conflictos de intereses, preparando y difundiendo públicamente la información pertinente, como estatutos y reglamentos, informes anuales de actividades e informes sobre acontecimientos deportivos importantes, informes financieros anuales y resúmenes de informes preparados o decisiones adoptadas en reuniones de juntas ejecutivas y comités e información sobre procesos electorales y sus resultados, y vigilando la aplicación de ese tipo de políticas y procedimientos, y alienta a las organizaciones deportivas a que utilicen la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, para hacer frente a los problemas de la manipulación de competiciones, las apuestas ilegales y las actividades conexas de blanqueo de dinero, evalúen periódicamente las políticas nacionales, las prácticas eficaces y la legislación nacional, con miras a determinar su eficacia para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, y a que utilicen el folleto titulado “Disposiciones modelo de derecho penal para el enjuiciamiento de la manipulación de competiciones” y el estudio relativo a una perspectiva mundial respecto de las estrategias de derecho penal para combatir el amaño de partidos y las apuestas ilegales e irregulares (*Criminalization Approaches to Combat Match-Fixing and Illegal/Irregular Betting: A Global Perspective*), publicados conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional, así como la *Guía de recursos - Buenas prácticas en la investigación de partidos arreglados* y la publicación titulada *Elaboración y aplicación de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción - Guía práctica*, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

16. *Alienta también* a los Estados partes a profundizar la cooperación internacional para hacer frente a las apuestas ilegales, dada su dimensión transfronteriza;

17. *Exhorta* a los Estados partes a asegurar que las organizaciones que participan en la selección de los anfitriones actúen de manera transparente y de conformidad con los reglamentos y los procedimientos aplicables;

18. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente información al Secretario General sobre la aplicación de la resolución 7/8 y la presente resolución, como posible contribución a su informe sobre la aplicación de la resolución 73/24, relativa al deporte como facilitador del desarrollo sostenible, que ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

19. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/5

Fortalecer la integridad mediante la sensibilización del público

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito los compromisos adoptados por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁹ de alcanzar políticas y medidas preventivas adecuadas para fortalecer la integridad y combatir la corrupción,

Reconociendo la multiplicidad y diversidad de enfoques de las medidas preventivas y que puede ser necesario adaptar esos enfoques en función del contexto, el sector y el país, teniendo presente la Convención como punto de partida,

Observando el efecto corrosivo que tiene la corrupción en el desarrollo del estado de derecho, entre otras cosas por cuanto menoscaba la legitimidad y eficacia de las instituciones públicas fundamentales,

Reafirmando la necesidad de aplicar el capítulo II de la Convención para prevenir y combatir la corrupción,

Reconociendo que, si bien la aplicación de la Convención incumbe a los Estados partes, la promoción de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades compartidas por todos los interesados y todos los sectores de la sociedad, de conformidad con el capítulo II de la Convención,

Recordando el artículo 7, párrafo 1 d), de la Convención, en el que se pide a los Estados partes que promuevan programas de formación y capacitación que permitan a los funcionarios públicos cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones, incluida capacitación especializada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones,

Reconociendo la importante contribución de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, en cuanto a la prestación de asistencia técnica y formación para la sensibilización del público y el fortalecimiento de la integridad,

Recordando el artículo 13 de la Convención, en el que se insta a cada Estado parte a adoptar medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa,

Convencida de que las medidas eficaces de prevención de la corrupción promueven la buena gobernanza en todos los sectores, refuerzan la confianza en las instituciones públicas y aumentan la responsabilidad social empresarial, tanto en el sector público como en el privado,

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ²⁰ y que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 responde a la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y destacando la importancia de la meta 16.5, consistente en reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas,

Teniendo presente la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, de proclamar el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que promuevan la conciencia del concepto de corrupción y señalen a la atención los peligros y efectos que conlleva, así como de la importancia de mantener la integridad y de la autovigilancia y la intransigencia ante la corrupción;

2. *Alienta* a los Estados partes a aplicar el artículo 13 de la Convención, entre otras cosas promoviendo la participación del sector privado y el mundo académico en la prevención y la lucha contra la corrupción y a sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

3. *Alienta* a los Estados partes a utilizar las innovaciones tecnológicas, incluidos los instrumentos de gobierno electrónico y los medios sociales, para fomentar la sensibilización del público y difundir información encaminada a contribuir a la intransigencia ante la corrupción;

4. *Alienta* a los Estados partes a que sensibilicen al público respecto de los procedimientos administrativos para acceder a la información relativa a la legislación y los programas contra la corrupción y a que los pongan a disposición de los interesados de conformidad con la legislación interna;

5. *Alienta también* a los Estados partes a que consideren, cuando proceda y sin perjuicio de la protección de la privacidad y los datos personales, la posibilidad de utilizar sistemas tecnológicos para sensibilizar al público sobre las leyes y los reglamentos contra la corrupción y proporcionar información pertinente al respecto, observando que, en función de los principios de la legislación interna, esa información podrá incluir lo siguiente:

a) información pertinente sobre los derechos y las obligaciones de los funcionarios públicos y del público en general;

b) información sobre la evaluación del rendimiento de los programas gubernamentales;

c) funciones, responsabilidades y roles de los funcionarios u oficinas públicos designados;

d) el proceso de adopción de decisiones para la obtención de servicios públicos;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que sensibilicen a la opinión pública sobre el uso de las vías de comunicación pública para facilitar la presentación de informes públicos sobre prácticas corruptas destacando las formas de denunciar los casos de corrupción y, cuando proceda, a que publiquen informes estadísticos pertinentes sobre la corrupción;

7. *Insta* a los Estados partes a que aumenten la conciencia pública sobre los medios para denunciar los casos de corrupción, incluso mediante

²⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

la difusión de información sobre los derechos y las responsabilidades de los denunciantes de irregularidades de conformidad con la legislación nacional;

8. *Alienta* a los Estados partes a que establezcan programas educativos nacionales para crear una cultura de tolerancia cero a las prácticas corruptas, como instrumento para sensibilizar a los jóvenes y fortalecer su integridad a fin de mitigar los riesgos de corrupción;

9. *Alienta también* a los Estados partes a que aprovechen los programas de desarrollo de la capacidad y de capacitación ofrecidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, para aumentar la conciencia y fortalecer la integridad del público;

10. *Invita* a los Estados partes a que, por conducto de sus entidades competentes, sensibilicen al público sobre la amenaza que representa la corrupción y a que pongan en marcha campañas nacionales de sensibilización, con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, sobre la importancia de la integridad y los peligros de la corrupción;

11. *Pone de relieve* a los Estados partes la importancia de sensibilizar al público sobre la amenaza de la corrupción y sus consecuencias a través de exposiciones públicas, como vallas publicitarias, mensajes de texto y anuncios de radiodifusión;

12. *Pone de relieve también* a los Estados partes la necesidad de que adopten medidas adecuadas para promover la participación activa de las personas y los grupos ajenos al sector público, a fin de que existan las condiciones para que contribuyan eficazmente al logro de los objetivos de la Convención, mediante medidas como las relativas al respeto, la promoción y la protección de la libertad de solicitar, recibir, publicar y difundir información sobre la corrupción, y de que las instituciones de la sociedad civil y los medios de comunicación se organicen y trabajen independientemente y sin temor a represalias por sus esfuerzos en ese sentido, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y con su legislación interna;

13. *Alienta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proclamen el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción, como instrumento para sensibilizar al público sobre la amenaza que representa la corrupción.

Resolución 8/6

Aplicación de las obligaciones internacionales de prevenir y combatir el soborno de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de las obligaciones dispuestas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²¹ es esencial para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción,

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Observando que todos los Estados partes deben exigir cuentas a quienes participan en el soborno transnacional, sean personas físicas o jurídicas, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención,

Reafirmando que el capítulo III de la Convención obliga a todos los Estados partes a penalizar y castigar el soborno transnacional de conformidad con la Convención, reafirmando también el compromiso de los Estados partes de cumplir esas obligaciones y reconociendo la importancia de la aplicación de los capítulos II, IV y V de la Convención a ese respecto,

Teniendo presente que el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de los capítulos III, IV y V favorecería la disuasión de los delincuentes,

Recordando el artículo 4 de la Convención, que dispone que los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, por la cual la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, a este respecto, alentando a los Estados partes a eliminar las medidas restrictivas que perjudiquen la cooperación internacional en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Teniendo presente que nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades,

Reconociendo los obstáculos y los desafíos internacionales con que tropiezan los Estados partes para aplicar y hacer cumplir la Convención y, al mismo tiempo, encontrar un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales y el cumplimiento de la Convención, de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 30, párrafo 2, de la Convención,

Reconociendo la importancia de los capítulos IV y V de la Convención para prevenir y combatir la corrupción, incluido el soborno,

Acogiendo con beneplácito los avances logrados por los Estados partes en la aplicación del capítulo III de la Convención, en particular en lo relativo a la tipificación como delito del soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y reconociendo al mismo tiempo que deben seguir realizándose esfuerzos para lograr la aplicación plena y efectiva de las obligaciones y, en particular, para que se hagan cumplir, y respetando plenamente lo dispuesto en la Convención por todos los Estados partes,

Reconociendo la importancia fundamental de una cooperación internacional eficaz en los esfuerzos por detectar, investigar y enjuiciar los actos de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y recordando el artículo 46 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes tienen el mandato de prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, así como del aumento de la eficacia y la eficiencia de la cooperación con miras a la recuperación del producto del delito derivado del soborno,

Tomando nota del papel que puede desempeñar el sector privado en la prevención y la lucha contra el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y

la importancia de promover la cooperación entre los organismos de prevención de la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes a ese respecto, de conformidad con el derecho interno, manteniendo al mismo tiempo fuertes medidas de aplicación contra las entidades que eligen cometer actos de soborno,

Observando las iniciativas de otros foros y organizaciones internacionales y regionales para prevenir y combatir el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 15 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²¹, de conformidad con la Convención y sus disposiciones, de penalizar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluida la solicitud y aceptación de sobornos por un funcionario público nacional, y a que redoblen sus esfuerzos por hacer cumplir efectivamente esas leyes;

2. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que cumplan los compromisos que les incumben en virtud de su artículo 26, de conformidad con sus disposiciones, de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos tipificados en la Convención, incluidos los actos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y a que hagan cumplir efectivamente esas leyes mediante sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas;

3. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que cumplan los compromisos contraídos en virtud de los artículos 12 y 13 de prevenir la corrupción en el sector privado, incluido el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, adoptando medidas de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y la contabilidad y auditoría, y exhorta a los Estados partes a que hagan cumplir efectivamente esas medidas;

4. *Alienta* a los Estados partes a que utilicen los resultados de los exámenes de sus países para reforzar sus marcos de lucha contra la corrupción, incluida la puesta en práctica de las disposiciones obligatorias de los artículos 15 y 16, y alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de usar el Grupo de Examen de la Aplicación para intercambiar información actualizada sobre sus esfuerzos en ese sentido e invita a la Secretaría a que reúna las buenas prácticas y la experiencia adquirida a este respecto;

5. *Alienta también* a los Estados partes a que velen en particular por que se penalicen de conformidad con las disposiciones de la Convención todas las modalidades de comisión de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (la promesa, el ofrecimiento, la concesión, la solicitud y la aceptación), así como los terceros beneficiarios y los actos indirectos, y por que los sujetos del delito abarquen todas las categorías de personas enumeradas en el artículo 2 de la Convención;

6. *Destaca* la importancia de una voluntad política sostenida y firme y del compromiso de todos los Estados partes, de conformidad con la Convención, para penalizar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas y

hacer que quienes lo cometan rindan cuentas por ello, observando la importancia de la cooperación internacional a ese respecto;

7. *Alienta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por prevenir y detectar los delitos de soborno de conformidad con los artículos 15 y 16, velando por que, de conformidad con la legislación nacional, se proporcione oportunamente la información útil con fines investigativos y probatorios a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley responsables de la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos;

8. *Observa* los esfuerzos de los Estados partes por sancionar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluso mediante mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos;

9. *Alienta* a los Estados partes que utilizan mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, para sancionar casos de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas internacionales a que, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y las disposiciones de la Convención, cooperen con todos los Estados partes pertinentes para mejorar el intercambio de información, teniendo presente que con ello mejorarán la prevención y el enjuiciamiento de los delitos de soborno;

10. *Exhorta* a los Estados partes a garantizar que haya vías sencillas y accesibles y medidas apropiadas para denunciar ante las autoridades competentes las sospechas de casos de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas en transacciones comerciales, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que alienten a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a que, de conformidad con su derecho interno, sean proactivas al investigar y enjuiciar eficazmente el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidos los actos de solicitud y aceptación de sobornos por parte de funcionarios públicos nacionales;

12. *Alienta* a los Estados partes a que lleven a cabo actividades de capacitación y sensibilización en consonancia con los artículos 7 y 13 de la Convención, a fin de que los funcionarios públicos nacionales y el público en general estén más familiarizados con la legislación interna relativa al soborno, por la que se aplican los artículos 15 y 16 de la Convención, incluidas las leyes sobre la solicitud de sobornos, con miras a poner fin a los delitos de soborno;

13. *Alienta* a los Estados partes que utilicen mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos arreglos, a resolver los casos de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas para intercambiar información y publicar los casos concluidos, de conformidad con la Convención y con los requisitos a nivel nacional, y a que, cuando proceda, promuevan el enjuiciamiento en consonancia con las obligaciones dispuestas en los artículos 15 y 16 de la Convención;

14. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional y del intercambio de información entre los Estados partes, de conformidad con el derecho interno, en la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, así como de los

casos relativos a la recuperación de activos, conforme a lo establecido en los capítulos III, IV y V de la Convención;

15. *Pone de relieve* que es esencial establecer la jurisdicción para combatir los delitos de soborno, de conformidad con el artículo 42 de la Convención, e insta a los Estados partes a que, en consonancia con el derecho interno y según corresponda, aseguren que sus autoridades competentes se consulten entre sí y colaboren con miras a coordinar sus acciones y resolver conflictos respecto de las jurisdicciones para el enjuiciamiento o la aplicación de la ley en los casos de soborno que afecten a varias jurisdicciones;

16. *Exhorta* a los Estados partes a disponer de los productos del delito decomisados derivados de casos de soborno y devolverlos, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y con el artículo 57 de la Convención;

17. *Alienta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica para la extradición con respecto a los delitos comprendidos en ella, cuando lo permita su ordenamiento jurídico interno, y a que procuren celebrar acuerdos o arreglos bilaterales de extradición para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia;

18. *Alienta* a los Estados partes a que concierten acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional a fin de investigar y enjuiciar los casos de soborno transnacional, como se establece en el artículo 50 de la Convención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención;

19. *Alienta también* a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho interno, transmitan información relativa al soborno de funcionarios extranjeros a las autoridades interesadas competentes de otros Estados partes, sin que medie una solicitud previa, de conformidad con el artículo 46, párrafo 4, de la Convención, cuando consideren que tal información podría ser de ayuda a esas autoridades, sin perjuicio de la asistencia judicial recíproca;

20. *Invita* a los Estados partes a que adopten las medidas que sean necesarias para alentar, de conformidad con su derecho interno y con el artículo 39 de la Convención, una cooperación eficaz del sector privado con las autoridades nacionales en las investigaciones y los enjuiciamientos respecto de casos de soborno establecidos en consonancia con la Convención, en particular los artículos 15 y 16;

21. *Recomienda* que los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, estudien la posibilidad de establecer sistemas confidenciales de comunicación de denuncias y programas y medidas eficaces de protección de testigos, expertos y víctimas y de denunciadores, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Convención;

22. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que sensibilicen al sector privado acerca de la necesidad de establecer y aplicar programas o medidas adecuados de ética y cumplimiento para luchar contra la corrupción e invita a los Estados partes a considerar, con arreglo a su derecho interno, la posibilidad de ofrecer incentivos apropiados para la implementación eficaz de esos programas o medidas;

23. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho interno, consideren la posibilidad de ofrecer incentivos apropiados para la cooperación eficaz con las autoridades nacionales en las investigaciones y

enjuiciamientos de los delitos establecidos en virtud de la Convención, en particular los artículos 15 y 16;

24. *Exhorta* a los Estados partes a que continúen intercambiando mejores prácticas e información precisa sobre casos de cooperación satisfactoria entre diferentes Estados partes en relación con la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Convención;

25. *Decide* que el Grupo de Examen de la Aplicación debería incluir como tema para 2020 las mejores prácticas y la experiencia adquirida por los Estados partes en la investigación y aplicación de su legislación para la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Convención, comprendida la solicitud de sobornos, así como en el fortalecimiento de la cooperación internacional a este respecto.

Resolución 8/7

Aumentar la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción en el desempeño de su labor

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 65, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²², sobre la aplicación de ese instrumento, en el que se dispone que cada Estado parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar la aplicación eficaz de la Convención,

Recordando también que la finalidad de la Convención es:

- a) promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Recordando además el artículo 61 de la Convención, que se refiere a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la corrupción, y en particular su párrafo 3, en que se dispone que cada Estado parte ha de considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia,

Recordando la resolución 3/1 de la Conferencia, de fecha 13 de noviembre de 2009, por la que se aprobaron los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Resaltando la importancia de otros instrumentos multilaterales y regionales pertinentes sobre la prevención y lucha contra la corrupción,

Observando que en mayo de 2018 se celebró en Mauricio, en colaboración con el Banco Africano de Desarrollo, la Conferencia Regional sobre la Eficacia de los Organismos de Lucha contra la Corrupción y las Unidades de Inteligencia Financiera en la Lucha contra la Corrupción y el

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Blanqueo de Dinero en África, en la que se determinó la necesidad de elaborar indicadores de eficacia y un marco de seguimiento y evaluación de los organismos de lucha contra la corrupción,

Tomando nota del comunicado de la mencionada conferencia regional, en que los participantes recomendaron que sus resultados se reflejaran en una resolución oficial que se sometería a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su octavo período de sesiones,

Tomando nota también de la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, emitida el 27 de noviembre de 2012, en la que los participantes en la conferencia celebrada en Yakarta hicieron un llamamiento a la rendición de cuentas y a la salvaguardia de la independencia política, funcional, operativa y financiera como medio de garantizar la eficacia de dichas autoridades,

Tomando nota además de la labor de la Primera Reunión del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebrada en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018, y de la Segunda Reunión del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, que tuvo lugar en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, respecto de la determinación de las mejores prácticas para reforzar la cooperación entre expertos con miras a prevenir y combatir más eficazmente esa forma de corrupción,

Reconociendo que se utilizan métodos cada vez más complejos y avanzados para eludir las medidas contra la corrupción, y reconociendo también las nuevas dificultades en la lucha contra la corrupción y otros delitos incluidos en la Convención,

Resaltando la necesidad de coordinarse e intercambiar los instrumentos, experiencias y medios necesarios para hacer frente al desafío de combatir más eficazmente la corrupción en sus diferentes formas,

Reconociendo que las personas naturales o jurídicas que cometen actos de corrupción deben rendir cuentas y ser enjuiciadas por las autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a lo dispuesto en la Convención, y que las organizaciones públicas y privadas deberían adoptar medidas contra la corrupción,

Reconociendo también que, con arreglo al artículo 65, párrafo 2, de la Convención, cada Estado parte podrá adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas de prevención y lucha contra la corrupción más estrictas o severas que las previstas en la Convención,

1. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²² a prestar la debida consideración y asignar recursos suficientes al aumento de la eficacia de los organismos de lucha contra la corrupción y a los organismos que tienen responsabilidades en esa materia, con arreglo al artículo 6 de la Convención, a fin de hacer frente a los nuevos desafíos en materia de prevención y lucha contra la corrupción en sus diferentes formas;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen los resultados de los exámenes de sus países para reforzar su marco de lucha contra la corrupción, incluso mediante la asistencia técnica, cuando se les solicite;

3. *Decide* incluir la cuestión del aumento de la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción en el programa del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción;

4. *Solicita* a la secretaría que elabore un estudio sobre las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades encontradas por los Estados partes en sus esfuerzos por aumentar la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción e invita a los Estados partes a presentar información a este respecto;

5. *Solicita también* a la secretaría que, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, le presente en su noveno período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución, a efectos de seguimiento y examen;

6. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/8

Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad de las sociedades, por cuanto menoscaba la legitimidad y eficacia de las instituciones públicas fundamentales y los valores de la democracia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Resaltando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²³ y la relevancia que esta ha otorgado a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Reafirmando su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, en la que puso en marcha el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que comprendía el examen del capítulo II (Medidas preventivas),

Subrayando, en vista del examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que se está realizando durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, la importancia de crear marcos y capacidades legislativos e institucionales compatibles con los requisitos de ese capítulo,

Recordando su resolución 5/6, de 29 de noviembre de 2013, titulada “El sector privado”, y su resolución 6/5, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los Estados partes y la Secretaría en la aplicación de las resoluciones de la Conferencia 5/4, de 29 de noviembre de 2013, y 6/6, de 6 de noviembre de 2015, tituladas “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto,

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica, en particular a los países en desarrollo, para reforzar la capacidad estructural,

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

institucional y humana y, de ese modo, facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²³ e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención, en particular atendiendo a las recomendaciones emanadas del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes, y a que refuercen dicha aplicación;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción para facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre sus iniciativas y buenas prácticas relativas a los temas examinados en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas en Viena del 5 al 7 de septiembre de 2018 y del 4 al 6 de septiembre de 2019;

4. *Subraya* la importancia de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo aprobadas en las reuniones antes mencionadas y alienta a los Estados partes a que las apliquen según corresponda;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebre como mínimo dos reuniones antes del noveno período de sesiones de la Conferencia;

6. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído y los esfuerzos realizados por los Estados partes para suministrar información sobre buenas prácticas de prevención de la corrupción, que la Secretaría reúne, sistematiza y difunde en el desempeño de sus funciones de observatorio internacional, solicita a los Estados partes que sigan intercambiando información y solicita a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prosiga con su labor de observatorio internacional, lo que incluye la actualización del sitio web temático del Grupo de Trabajo con la información pertinente;

7. *Resalta* la importancia de la labor de la Secretaría conforme a los términos de referencia acordados del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en lo que respecta a la preparación de informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II de la Convención, así como de adiciones regionales suplementarias, y solicita a la Secretaría que transmita esos informes al Grupo de Trabajo;

8. *Alienta* a los Estados partes a que formulen, revisen y actualicen, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, estrategias o planes de acción nacionales contra la corrupción dirigidos, entre otras cosas, a atender las necesidades detectadas durante los exámenes de los países y a que promuevan esas estrategias o planes de acción como instrumento de programación y prestación de asistencia técnica integrada, coordinada, con base en los países y dirigida por estos;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los órganos de lucha contra la corrupción gocen de la independencia y atribuciones necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y por que dispongan de los recursos materiales y

el personal especializado necesarios, y de la capacitación que ese personal necesite para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Convención, y toma nota de la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, elaborados por la Conferencia Internacional sobre Principios para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, que tuvo lugar en Yakarta los días 26 y 27 de noviembre de 2012;

10. *Recuerda* a los Estados partes el compromiso que asumieron en el artículo 6 de la Convención, que dispone que cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas como:

a) la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, por ejemplo promoviendo la prestación de servicios públicos eficaces, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y estableciendo medidas y sistemas para facilitar la notificación de los incidentes que pudieran considerarse constitutivos de delitos tipificados con arreglo a la Convención;

12. *Insta* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la rendición de cuentas de sus sistemas de justicia penal, entre otros modos desarrollando medios innovadores para mejorar la integridad judicial, de conformidad con las disposiciones de la Convención y en consonancia con el párrafo 5 d) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública²⁴, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, teniendo presente al mismo tiempo la independencia del poder judicial, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y observa con aprecio la asistencia prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados partes que la han solicitado para fortalecer las medidas de fomento de la integridad y lucha contra la corrupción en las instituciones del sistema de justicia penal;

13. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen las medidas para prevenir la corrupción en el proceso de contratación pública y en la gestión de las finanzas públicas, así como garantizar un acceso adecuado a la información, y a que promuevan, según proceda, la participación del sector privado en la prevención de la corrupción;

14. *Exhorta también* a los Estados partes a que utilicen la Convención como marco para elaborar salvaguardias a medida contra la corrupción, en particular en ámbitos vulnerables concretos, y solicita a la Secretaría que ayude a los Estados partes en esa tarea, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

²⁴ Resolución [70/174](#) de la Asamblea General, anexo.

15. *Reitera* la importancia de los esfuerzos realizados por los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, por promover las medidas indicadas en el artículo 12 de la Convención, concebidas para prevenir y, si procede, combatir la corrupción en el sector privado, y solicita a la Secretaría que siga prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten en esa labor;

16. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, consideren la posibilidad de adoptar medidas para alentar la cooperación entre las autoridades competentes y el sector privado y procuren evaluar esas medidas periódicamente a fin de prevenir y detectar mejor la corrupción;

17. *Alienta también* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, consideren la posibilidad de promover la formulación de normas y procedimientos que tengan por objeto salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y la prevención de conflictos de intereses, y para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

18. *Alienta además* a los Estados partes a que, con la asistencia de la Secretaría y en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, cuando proceda, sigan fortaleciendo las alianzas público-privadas en la prevención y lucha contra la corrupción, entre otras cosas facilitando la aprobación de leyes o reglamentos nacionales para aplicar el artículo 12 de la Convención, cuando proceda y sea necesario, organizando oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes en ese ámbito y creando conciencia de los principios de la Convención en el sector privado;

19. *Exhorta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, la adopción, el mantenimiento y el fortalecimiento de sistemas que promuevan la transparencia y prevengan conflictos de intereses y, cuando proceda, a que utilicen instrumentos innovadores y digitales en ese ámbito;

20. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha, con el apoyo de Qatar, en favor de la integridad y la educación en el ámbito judicial mediante su iniciativa Educación para la Justicia, y solicita a la Oficina que, en estrecha consulta con los Estados partes, prosiga sus esfuerzos para promover la educación sobre el estado de derecho, la lucha contra la corrupción y la prevención del delito y la justicia penal, en colaboración con otras organizaciones internacionales, así como con otros asociados pertinentes;

21. *Solicita* a los Estados partes que promuevan la formación y educación en la prevención de la corrupción, acoge con beneplácito los logros alcanzados en el marco de la Iniciativa Académica contra la Corrupción y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los asociados pertinentes, siga elaborando material académico y material educativo amplio de otro tipo en el ámbito de la lucha contra la corrupción para las universidades y otras instituciones y que preste apoyo a los Estados partes en esa esfera;

22. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando y elaborando iniciativas de creación de

capacidad, incluidos nuevos productos del conocimiento, notas orientativas sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención e instrumentos técnicos, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en lo que respecta a las medidas para prevenir la corrupción, la determinación de buenas prácticas comparativas y la facilitación del intercambio entre los Estados partes de conocimientos especializados y enseñanzas extraídas;

23. *Reconoce* la importancia de incluir la prevención de la corrupción en la agenda más amplia para el desarrollo, en particular mediante la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y otros objetivos pertinentes del documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”²⁵, y mediante otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

24. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

25. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia individualizada para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

26. *Observa* que un gran número de Estados partes han informado al Secretario General de la designación de autoridades competentes que pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen esa información y actualicen los datos existentes, según sea necesario;

27. *Subraya* la importancia de proporcionar financiación suficiente y adecuada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor de sus servicios y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁶, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para reforzar su capacidad de aplicar el capítulo II de la Convención;

28. *Solicita* a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en sus reuniones

²⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

²⁶ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General, párr. 4.

entre períodos de sesiones y a la Conferencia en su noveno período de sesiones;

29. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/9

Fortalecer la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando que la restitución de los productos del delito es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁷ y teniendo presente que el capítulo V de la Convención es uno de los capítulos fundamentales para su aplicación eficaz,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos, concretamente en lo que respecta a la localización, el embargo preventivo y el decomiso del producto del delito, de conformidad con las disposiciones de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, que obliga a los Estados partes a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí respecto de la restitución de activos,

Tomando nota de las aportaciones de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y otras iniciativas similares destinadas a mejorar la capacidad de los Estados para aplicar de forma efectiva la Convención y, en particular, las recomendaciones formuladas como parte de estas iniciativas para mejorar el proceso de recuperación de activos, así como las directrices para la recuperación eficiente de activos robados dimanadas del proceso de Lausana, que no son jurídicamente vinculantes,

Tomando nota también del proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados²⁸ elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con arreglo a la resolución 7/1 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2017, a partir del estudio realizado por la Oficina sobre la administración y disposición eficaces de bienes incautados y decomisados titulado *Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets*, cuyo objetivo es reforzar la aplicación efectiva del artículo 31, párrafo 3, de la Convención,

Tomando nota además del estudio elaborado por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados titulado *Excluidos del Trato: Acuerdos en Casos de Soborno en el Extranjero y Repercusiones en la Recuperación de Activos*, en que se resaltan la utilización de arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para dirimir casos de corrupción transnacional y las consecuencias que dicha utilización acarrea para la recuperación de activos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

²⁸ CAC/COSP/2019/16, anexo.

transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, y reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución de conformidad con la Convención contribuirá a la implementación de la Agenda 2030,

Reafirmando el compromiso de los Estados partes, y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Convención, en particular en el capítulo V, de prevenir, detectar y disuadir la transferencia nacional e internacional del producto del delito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reiterando que la corrupción en todas sus formas, incluido el enriquecimiento ilícito, plantea un grave desafío a la estabilidad y la seguridad de los Estados, socava las instituciones, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Subrayando que la aplicación plena y efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular con respecto a las medidas de prevención, penalización y cumplimiento de la ley, y a la cooperación internacional, afecta a la recuperación de activos,

Recordando su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en la que se reconoce que quienes cometen actos de corrupción, sean personas físicas o jurídicas, con arreglo a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

Recordando también su resolución 6/2, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito, y reiterando la importancia del intercambio espontáneo de información, sin perjuicio del derecho interno, la pronta restitución del producto del delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención y el establecimiento de directrices prácticas para facilitar la recuperación de activos,

Recordando además la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁹, en que se alentó a la comunidad internacional a que elaborara buenas prácticas en materia de restitución de activos,

Observando la reunión internacional de expertos sobre la gestión y disposición de activos robados recuperados y restituidos, en particular para apoyar el desarrollo sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017, y la reunión internacional de expertos sobre la restitución de los activos robados, celebrada en Addis Abeba del 7 al 9 de mayo de 2019,

Observando también las Reuniones del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019,

²⁹ Resolución [69/313](#) de la Asamblea General, anexo.

Observando con preocupación el persistente problema del aumento de los fondos de origen ilícito, en particular los procedentes de países en desarrollo, y el peligro que ese aumento representa para el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la seguridad de las naciones,

Reconociendo que la recuperación de activos sigue planteando problemas a los Estados debido, entre otras cosas, a las diferencias entre sus ordenamientos jurídicos, la escasa aplicación de mecanismos como el decomiso sin condena, previsto en el artículo 54, párrafo 1 c) de la Convención, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción y sacarlo a la luz,

Recordando que en su resolución 6/2 la Conferencia observó en particular que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de casos de soborno transnacional y de otros delitos enunciados en la Convención, aún no se ha restituido a los Estados partes requirentes, a los legítimos propietarios anteriores ni a las víctimas de los delitos, reconociendo que desde 2014, cuando se concluyó el estudio que contenía datos concretos sobre la recuperación de activos robados titulado *Few and Far: The Hard Facts on Stolen Asset Recovery*, se ha seguido trabajando para mejorar la recuperación de activos, y acogiendo con beneplácito la actividad más reciente de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados dirigida a actualizar y reunir datos pertinentes sobre los casos de recuperación de activos,

Recordando su resolución 7/1, en la que destacó la necesidad de que los países velaran, de conformidad con la legislación nacional, por que existieran mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos hasta que concluyeran los procedimientos de decomiso, con miras a restituir los activos en el futuro y, cuando procediera, los procedimientos de decomiso sin que mediara condena para recuperar el producto del delito identificado,

Preocupada por las dificultades prácticas a que se enfrentan tanto los Estados requeridos como los Estados requirentes en la recuperación de activos,

Observando que, en algunos casos, diversos mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención, aumentaron la eficacia de las medidas encaminadas a hacerla cumplir y teniendo presente que esas resoluciones deben emplearse de manera conforme con la Convención con miras a combatir efectivamente la corrupción y mejorar la recuperación del producto del delito y la cooperación internacional entre todos los Estados partes afectados,

Observando la función positiva de las inversiones internacionales y la importancia de reducir al mínimo las oportunidades de corrupción y de transferencia del producto del delito en este contexto,

Observando también la creciente práctica de algunos Estados partes de utilizar mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención y el derecho interno, para dirimir casos de corrupción transnacional y teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta los intereses de los Estados partes afectados,

Observando además a este respecto que la mejora de la cooperación internacional, incluido el intercambio de información entre los Estados partes afectados, puede contribuir a combatir más eficazmente la corrupción en esos Estados partes,

Recordando que en su resolución 6/3 alentó a los Estados partes a que dieran amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y alentó a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continuaran intercambiando experiencias y aumentando sus conocimientos sobre la gestión, utilización y disposición de activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y recuperados, y a que determinaran las mejores prácticas a ese respecto, según fuera necesario,

1. *Insta* a todos los Estados partes a que, con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁷, cooperen a fin de recuperar los productos del delito, en el país y en el extranjero, y a que den muestras de que están firmemente decididos a garantizar la restitución o disposición de los activos decomisados, de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

2. *Insta* a los Estados partes a que aprovechen plenamente las medidas relativas a la recuperación de activos establecidas en el capítulo V de la Convención;

3. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adopten medidas apropiadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, incluso en lo relativo a los activos recuperados y restituidos;

4. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, cuando proceda y de conformidad con el artículo 52, párrafo 5, de la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que, con arreglo a su derecho interno, sus autoridades competentes compartan esa información con otros Estados partes, cuando sea necesario, a fin de investigar, reclamar y recuperar el producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, a fin de promover la recuperación de activos;

5. *Pone de relieve* que los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, deberían respetarse plenamente, en particular durante la restitución, disposición y utilización de los bienes decomisados y posteriormente, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, den consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, y alienta a los Estados partes a que examinen debidamente la posibilidad de acordar medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, los Estados partes no pueden imponer condiciones unilateralmente;

6. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con el capítulo V de la Convención, se aseguren de que disponen de marcos jurídicos e institucionales adecuados para perseguir la corrupción, detectar la adquisición y transferencia ilegales de activos derivados de la

corrupción y solicitar y brindar cooperación jurídica internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, se aseguren de que existen mecanismos adecuados –basados o no en condenas, según proceda y de conformidad con el derecho interno– para recuperar mediante el decomiso el producto de la corrupción detectado y dar efecto a órdenes dictadas por tribunales extranjeros, basadas en condenas o, cuando proceda, no basadas en condenas, de conformidad con los requisitos de la Convención, y se aseguren de que esos marcos se aplican, y alienta a que se preste asistencia técnica a este respecto;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aprovechar las oportunidades de cooperación que brindan las redes de profesionales existentes, como las entidades coordinadoras de la recuperación de activos designadas conforme a la Convención, la Iniciativa Mundial de Puntos de Contacto, que recibe el apoyo de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, así como otras redes similares, y la información facilitada a nivel de las unidades de inteligencia financiera cuando formulen solicitudes de asistencia judicial recíproca;

8. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación nacional y en consonancia con las prioridades nacionales, tengan en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ al utilizar los activos restituidos;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que presten atención de manera especial y oportuna a la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, de conformidad con el derecho interno y con la Convención;

10. *Alienta* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con el derecho interno o con arreglos administrativos, examinen y analicen cuál es la mejor fórmula para regular la administración de los activos recuperados y restituidos con miras a preservarlos y administrarlos de manera eficiente, y a que sigan poniendo su experiencia práctica a disposición de los Estados interesados y los proveedores de asistencia técnica que lo soliciten, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados;

11. *Alienta* a todos los Estados partes a que participen y cooperen al máximo en las actividades en curso de recopilación de datos e información, entre otras cosas por conducto del cuestionario para la reunión de datos de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y la lista de verificación para la autoevaluación correspondiente al segundo ciclo de examen, y alentaría a los Estados Partes a hacer pública su respuesta sobre la recuperación de activos a nivel internacional en casos de corrupción, en forma voluntaria, a fin de reconocer las tendencias en cuanto a volumen y prácticas de recuperación de activos, y promover la transparencia y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

12. *Solicita* a la Secretaría e invita a la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados a que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios:

a) sigan proporcionando a los Estados partes información y productos del conocimiento que sean de interés para la aplicación del capítulo V de la Convención;

³⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

b) recopilen información de los Estados partes sobre casos de recuperación de activos a nivel internacional relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención, lo que comprende información relativa al volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos; informen de las conclusiones al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a la Conferencia en sus próximos períodos de sesiones, y actualicen la base de datos de Vigilancia de la Recuperación de Activos;

c) sigan manteniendo y actualizando la base de datos, en particular en relación con los mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención, y presenten periódicamente información actualizada al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos;

d) estudien de qué manera la utilización de mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención, teniendo presente la información pertinente proporcionada, podría promover aún más la aplicación efectiva del capítulo V de la Convención;

e) en consulta con los Estados partes y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información reunida en los ciclos de examen primero y segundo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por medio de paneles de expertos y estudios, continúen recabando información sobre los marcos jurídicos, los procedimientos jurídicos y las medidas judiciales adoptadas por los Estados para recuperar el producto derivado de los delitos tipificados con arreglo a la Convención;

f) recopilen información de los Estados partes sobre las dificultades que encuentran con más frecuencia en el proceso judicial en lo que respecta a la recuperación de activos y presenten un informe analítico que sirva para orientar la asistencia técnica;

13. *Solicita* a la Secretaría que refuerce, según proceda, la cooperación con organizaciones e instituciones especializadas, como la Academia Internacional contra la Corrupción, en relación con la formulación e impartición de formación para profesionales y especialistas que trabajan en el ámbito de la recuperación de activos y la restitución del producto del delito;

14. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, considere la posibilidad de organizar una reunión de expertos, un debate especial de expertos o un debate de expertos, abierto a todos los Estados miembros, para examinar las cuestiones de la existencia y la magnitud de la corrupción y la transferencia del producto del delito en el contexto de las inversiones internacionales, con miras a generar conciencia respecto de cuestiones existentes en este ámbito y a promover la aplicación, cuando procede, de las disposiciones pertinentes de la Convención y otros instrumentos internacionales;

15. *Encarga* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que:

a) continúe reuniendo información, con el apoyo de la Secretaría, sobre el uso por los Estados partes de mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la

Convención y el derecho interno y analice los factores que contribuyen a las diferencias entre los montos que se obtienen en esos mecanismos y las sumas que se restituyen a los Estados afectados, a fin de estudiar la viabilidad de preparar directrices que faciliten la adopción de un enfoque más coordinado y transparente de la cooperación entre los Estados partes afectados;

b) recopile información sobre las dificultades encontradas, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, así como los procedimientos que permiten el decomiso del producto de la corrupción sin que medie condena de los Estados partes que hayan adoptado medidas de este tipo de conformidad con el artículo 54, párrafo 1 c), de la Convención;

c) informe de sus conclusiones sobre cada una de estas cuestiones a la Conferencia de los Estados Partes en su próximo período de sesiones, con el apoyo de la Secretaría;

16. *Insta* a los Estados partes que utilizan mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención, para resolver casos de corrupción a que colaboren, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, con todos los Estados partes afectados para fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de información y pruebas y la recuperación del producto del delito, así como el enjuiciamiento de los delitos de corrupción;

17. *Exhorta* a los Estados partes que utilizan mecanismos jurídicos alternativos y resoluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, de conformidad con la Convención, a restituir los activos y disponer de ellos de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

18. *Señala* a la atención de los Estados partes la labor realizada tras su resolución 6/2, de 6 de noviembre de 2015, en la que se encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas, y alienta a los Estados partes a que proporcionen información sobre las leyes y prácticas vigentes en materia de identificación e indemnización de las víctimas de la corrupción;

19. *Encarga* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que, con la ayuda de la Secretaría, mantenga el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención;

20. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación internacional y la recuperación de activos interpretando términos como “producto del delito”, de conformidad con la Convención, e “indemnización de las víctimas del delito” de manera acorde con el propósito de la Convención y el derecho interno;

21. *Observa* que, conforme al artículo 57, párrafo 4, de la Convención, cuando proceda y a menos que los Estados partes decidan otra cosa, el Estado parte requerido puede deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados, e insta a los Estados partes a que renuncien al cobro de esos gastos o los reduzcan al mínimo imprescindible, en particular cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la

restitución o la disposición de activos adquiridos ilícitamente contribuye al desarrollo sostenible;

22. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y solicita al Grupo de Trabajo que elabore un nuevo plan de trabajo plurianual para proseguir su labor analítica durante el período 2020-2021, en el que se designen determinados temas del programa para su examen como tema principal de cada período de sesiones;

23. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos disponibles, preste asistencia al Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la provisión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

24. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/10

Medición de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, por cuanto menoscaba las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³¹, que es el instrumento contra la corrupción jurídicamente vinculante más completo y universal, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión de a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

Recordando el artículo 61 de la Convención, en el que se afirma que los Estados partes considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción, de desarrollar y compartir estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las mejores prácticas para prevenir y combatir la corrupción, y de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia,

Recordando también el artículo 63, párrafo 5, de la Convención, en el que se afirma que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados partes en la aplicación de la Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia,

Observando que, en algunos casos, en los exámenes de los países realizados en el contexto del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Convención se ha señalado la importancia de fortalecer los datos estadísticos sobre investigaciones, enjuiciamientos y sentencias condenatorias, por ejemplo mediante los registros nacionales de delitos u otros mecanismos,

Observando también el carácter no vinculante de las recomendaciones formuladas en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³², incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y su meta 16.5, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y reconociendo que la medición de la corrupción también contribuye a los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible,

Poniendo de relieve que los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, deberían respetarse plenamente,

Tomando nota, a efectos de medir la corrupción de manera empírica, de la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos* como norma estadística internacional para la clasificación de los datos sobre delincuencia conforme a criterios empíricos, que proporciona un marco para que distintas instituciones y jurisdicciones puedan elaborar y comparar datos estadísticos, con independencia de las particularidades jurídicas de cada país, y que ha sido aprobada por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la resolución 2015/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2015, en la que el Consejo acogió con beneplácito la aprobación de la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos* por la Comisión de Estadística y confirmó que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito era el organismo custodio de la *Clasificación Internacional*,

Haciendo referencia al marco de indicadores mundiales sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a las metas de la Agenda 2030 que la Asamblea General aprobó en su resolución 71/313, de 6 de julio de 2017, en la que la Asamblea definió como indicador 16.5.1 la proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses y como indicador 16.5.2 la proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses,

Teniendo en cuenta que, en su resolución 71/313, la Asamblea General destacó, entre otras cosas, que las estadísticas y los datos oficiales de los sistemas estadísticos nacionales constituían la base necesaria para el marco de indicadores mundiales anteriormente mencionado, e instó a los países, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la Secretaría, incluidas las comisiones regionales, las instituciones de Bretton Woods, las organizaciones internacionales y los organismos de financiación bilaterales y regionales a que intensificasen su

³² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

apoyo para fortalecer la recopilación de datos y la creación de capacidad estadística, en especial una creación de capacidad que reforzase la coordinación entre las oficinas nacionales de estadística,

Considerando que la mejora de la medición de la corrupción mediante actividades amplias, polifacéticas y con base empírica para detectar y medir las tendencias en esa materia permite obtener una comprensión más profunda del fenómeno, contribuye a determinar qué ámbitos, procedimientos o puestos están más expuestos a la corrupción y a formular y aplicar estrategias y políticas contra la corrupción con base empírica y aporta valor añadido a la promoción del estado de derecho, en consonancia con los objetivos de la Convención definidos en su artículo 1, y a la promoción del desarrollo sostenible,

Afirmando la importancia de elaborar un marco estadístico internacional para medir la corrupción, basado en metodologías objetivas y fuentes de datos fiables, reconociendo que utilizar diversos enfoques e indicadores contribuye a que la evaluación de la corrupción sea más exhaustiva,

Afirmando también que esa labor también es importante para apoyar los esfuerzos de los Estados partes que lo soliciten por medir la corrupción en sus respectivas jurisdicciones, tomando como base la información proporcionada por los Estados partes solicitantes,

Acogiendo con beneplácito el *Manual de encuestas de corrupción: directrices metodológicas sobre la medición del soborno y otras formas de corrupción a través de encuestas por muestreo* publicado recientemente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el que se ofrece orientación operacional y metodológica para realizar encuestas en hogares y empresas a fin de llevar a cabo estudios científicos sobre la corrupción,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados partes en la realización de encuestas en hogares y empresas sobre la corrupción, para lo que prestó asistencia la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alentando a los Estados partes a mejorar la recopilación de los datos pertinentes, según proceda,

1. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Comisión de Estadística y en estrecha cooperación y consulta con los Estados partes, continúe celebrando consultas a nivel de expertos para definir y perfeccionar metodologías con respecto a la cuestión de la medición de la corrupción a fin de formular propuestas con miras a establecer un marco amplio, científicamente riguroso y objetivo para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a medir la corrupción, de conformidad con la Convención, y solicita a la Oficina que informe a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para su examen;

2. *Reconoce* que ese ejercicio debería incluir una amplia variedad de fuentes de datos, entre ellas, estadísticas administrativas sobre la respuesta de la justicia penal a los delitos de corrupción, datos empíricos derivados de encuestas en hogares y empresas sobre la incidencia de la corrupción e indicadores del riesgo y de la vulnerabilidad a la corrupción, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de cada país, ya que su propósito fundamental es contribuir a la lucha contra la corrupción;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer y gestionar, de conformidad con el derecho interno, repositorios de datos sobre delincuencia y justicia penal referidos a la corrupción de conformidad con la Convención, que abarquen las investigaciones,

los enjuiciamientos, las sentencias condenatorias y las resoluciones no judiciales, también en relación con casos transnacionales, y que guarden relación con la responsabilidad jurídica tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales, y a que difundan esa información públicamente y con regularidad a un costo mínimo o de forma gratuita;

4. *Invita* a los Estados partes a que reúnan datos sobre la delincuencia, de conformidad con su derecho interno, que sean comparables a escala internacional, teniendo presente la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*;

5. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de realizar encuestas con muestras de gran calidad sobre las experiencias de corrupción siguiendo la metodología normalizada que se presenta en el *Manual de encuestas de corrupción: directrices metodológicas sobre la medición del soborno y otras formas de corrupción a través de encuestas por muestreo* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a que comuniquen voluntariamente los resultados de esa actividad a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a las reuniones pertinentes de sus órganos subsidiarios;

6. *Alienta también* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de colaborar con otros interesados, como el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil, en sus esfuerzos por formular metodologías e indicadores con que medir la corrupción, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga su labor metodológica para mejorar las actividades amplias, polifacéticas y con base empírica emprendidas para detectar y medir la corrupción, de conformidad con la Convención, sin duplicar las actividades existentes, y que preste asistencia técnica a los países que la pidan para realizar encuestas y estudios sobre la corrupción;

8. *Alienta* a los Estados partes a que proporcionen voluntariamente información a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre el uso que han dado a la información generada mediante los métodos de medición de la corrupción que hayan decidido aplicar para reforzar el enfoque normativo, jurídico o institucional de la lucha contra la corrupción;

9. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/11

Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 7/7, de 10 noviembre de 2017, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas

contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo”, y tomando nota con aprecio del informe de la Secretaría al respecto³³,

Recordando también su resolución 6/9, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo”,

Reiterando la preocupación por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, por cuanto menoscaba las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y por el hecho de que la corrupción puede exacerbar la pobreza y la desigualdad,

Poniendo de relieve que las actividades emprendidas por los Estados partes para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁴ se refuerzan mutuamente y contribuyen a su labor de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando todos sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Recordando la resolución 71/208 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016, preocupada por las consecuencias negativas que la corrupción puede tener en el disfrute de los derechos humanos, y reconociendo que la corrupción podría afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Resaltando que la lucha contra la corrupción debería constituir una prioridad para la comunidad internacional, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen unas características específicas propias de su contexto que requieren medidas de reforma asequibles y sostenibles para combatir la corrupción, así como una asistencia técnica adaptada a sus circunstancias,

Acogiendo con beneplácito los avances logrados por los pequeños Estados insulares en desarrollo para dar cumplimiento a la Convención y reconociendo al mismo tiempo que aún deben realizarse mayores esfuerzos por lograr su aplicación efectiva,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo, aun teniendo menor capacidad administrativa y recursos limitados, tienen las mismas obligaciones jurídicas que todos los Estados partes en la Convención,

Resaltando la importancia de prevenir y eliminar las prácticas corruptas en las instituciones públicas y en el sector público a fin de fomentar la integridad,

Observando que, aunque la responsabilidad de aplicar la Convención incumbe a los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que han de compartir todos los sectores de la sociedad que participan en la lucha contra la corrupción, ya que esta no solo afecta a los Gobiernos, sino que también puede tener importantes efectos negativos

³³ CAC/COSP/2019/8 y CAC/COSP/2019/8/Corr.1.

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

en el sector privado y la sociedad civil al entorpecer el crecimiento económico, perjudicar a los consumidores y las empresas, distorsionar la competencia y constituir graves riesgos sanitarios, de seguridad, jurídicos y sociales, y subrayando la necesidad de intensificar los esfuerzos de los Estados partes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado, como se pone de relieve en la resolución 6/5 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2015,

Resaltando la necesidad de mejorar los marcos de lucha contra la corrupción y fortalecer los sistemas de gobernanza en la gestión de los recursos oceánicos y terrestres a fin de proteger el medio ambiente y los medios de vida de la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo y aumentar y potenciar la resiliencia inclusiva de esos Estados frente a los efectos del cambio climático y los desastres naturales,

Reconociendo el establecimiento de la Plataforma de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo para la Investigación contra la Corrupción por la Comisión Independiente contra la Corrupción de Mauricio, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con fines de investigación e intercambio de mejores prácticas específicas de esos Estados,

Recordando las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)³⁵, documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, que es relevante para los países insulares del Pacífico,

Reconociendo la Declaración de Boe sobre la Seguridad Regional aprobada por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en 2018 en relación con el Pacífico, en el contexto del Marco para el Regionalismo del Pacífico de 2014 y el concepto del “Pacífico Azul”,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Proyecto Regional de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción en el Pacífico, que, como consecuencia de la estrecha cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, puede servir de modelo de colaboración entre las entidades de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción,

Reconociendo la importante función que desempeñan las alianzas regionales e internacionales y la pertinencia del aprendizaje colaborativo entre los pequeños Estados insulares en desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* la adhesión de Samoa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁴ en abril de 2018 e insta a los pequeños Estados insulares en desarrollo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

2. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que son pequeños Estados insulares en desarrollo a que participen más activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a que hagan todo lo posible por aplicar las recomendaciones que se deriven de los exámenes;

3. *Insta* a los Estados partes y a los donantes interesados, incluidos los asociados para el desarrollo, a que apoyen a los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus esfuerzos por aplicar la Convención, incluso

³⁵ Resolución 69/15 de la Asamblea General, anexo.

en aquellos aspectos que contribuirán al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

4. *Insta también* a los Estados partes y a los donantes interesados, incluidos los asociados para el desarrollo, a que, cuando se les solicite y con la asistencia de las Naciones Unidas y de otros órganos regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos actuales, apoyen la aplicación de reformas contra la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la prestación de asistencia técnica a nivel bilateral, regional e internacional que, entre otras cosas, atienda las necesidades detectadas mediante el Mecanismo de Examen de la Aplicación o mediante informes sobre los progresos realizados que se hayan comunicado por conducto de diversas plataformas regionales;

5. *Insta* a los Estados partes y a los donantes interesados que tengan conocimientos especializados aplicables al contexto de los pequeños Estados insulares en desarrollo a que compartan con los pequeños Estados insulares en desarrollo sus mejores prácticas y su experiencia adquirida, cuando se les solicite, por medio de los mecanismos de cooperación bilateral, regional e internacional ya existentes o que se establezcan en el futuro;

6. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que sigan intercambiando información, investigaciones, mejores prácticas y enseñanzas extraídas sobre la aplicación de la Convención que sean específicas de ellos;

7. *Insta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que fortalezcan sus marcos de lucha contra la corrupción como parte de las medidas adoptadas para aumentar la buena gobernanza en el ámbito de la gestión de los recursos oceánicos y terrestres, con el objetivo de aumentar y fortalecer la resiliencia inclusiva frente a los efectos del cambio climático y los desastres naturales en esos Estados, con el apoyo de la comunidad internacional y de las entidades de las Naciones Unidas y los órganos regionales pertinentes;

8. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que sigan esforzándose por fomentar la integridad y por prevenir y eliminar la corrupción en los sectores público y privado, e invita a otros Estados partes y donantes interesados a que apoyen a los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuando estos lo soliciten, entre otras cosas con la asistencia de otros asociados para el desarrollo y de las entidades de las Naciones Unidas y los órganos regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos actuales;

9. *Insta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, promuevan la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, el sector privado, las personas jóvenes y los medios, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y a que sensibilicen a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y las amenazas que esta representa;

10. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que adopten un enfoque de participación de toda la sociedad en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluso mediante la participación amplia en la elaboración y aplicación de estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción;

11. *Insta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que promuevan la aplicación de la Convención en el plano regional, incluso

mediante una mayor colaboración con mecanismos regionales como la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y el Proyecto Regional de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción en el Pacífico, a fin de que los países insulares del Pacífico elaboren una visión de lucha contra la corrupción coherente con el compromiso asumido por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en el Pacífico en el marco de la Declaración de Boe sobre la Seguridad Regional;

12. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución;

13. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que tengan presentes las recomendaciones que figuran en el informe de la Secretaría sobre el fortalecimiento de la aplicación de la Convención en los pequeños Estados insulares en desarrollo;

14. *Reconoce* los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la resolución 7/7 de la Conferencia e insta a los Estados partes a que continúen apoyando los esfuerzos de asistencia técnica centrados en las necesidades y las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluida asistencia relativa a la ratificación de la Convención o la adhesión a esta y al cumplimiento de los requisitos legislativos u otros requisitos técnicos necesarios para aplicar de forma efectiva la Convención, cuando se les solicite y con la asistencia de las Naciones Unidas;

15. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/12

Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción en todas sus formas es una prioridad y reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción,

Reconociendo también la finalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁶ y la importante función que desempeña a ese respecto, y que uno de sus objetivos es promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, como se establece en el artículo 1, apartado b), de la Convención,

Recordando el segundo párrafo del preámbulo de la Convención, en que los Estados partes expresaron su preocupación por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, y el quinto párrafo del preámbulo de la Convención, en que los Estados partes

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

expresaron su convicción de que se requería un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Reafirmando su resolución 7/6, de 10 de noviembre de 2017, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que exhortó a los Estados partes a que utilizaran la Convención como marco para elaborar salvaguardias contra la corrupción a medida, en particular en ámbitos vulnerables concretos,

Tomando nota de las obras de investigación existentes³⁷ sobre el costo de los delitos que repercuten en el medio ambiente,

Observando con preocupación el papel que puede desempeñar la corrupción en los delitos que repercuten en el medio ambiente, que pueden constituir una fuente cada vez mayor de ganancias para diversas actividades delictivas,

Preocupada por la posibilidad de que el blanqueo de dinero se utilice para disimular u ocultar el origen de los productos obtenidos ilegalmente y facilitar la comisión de delitos que repercuten en el medio ambiente, y de que genere un aumento de la delincuencia,

Poniendo de relieve que las actividades emprendidas por los Estados partes para aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a su labor de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda, en particular el Objetivo 16, que es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Destacando que la corrupción es un fenómeno mundial que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirlo y combatirlo con un enfoque amplio y multidisciplinario, en particular mediante la recuperación y la restitución del producto del delito, y recordando en este contexto su resolución 7/2, de 10 de noviembre de 2017, y tomando nota de la nota de la Secretaría sobre prevenir y combatir la corrupción que entraña vastas cantidades de activos³⁸,

Observando los obstáculos y los desafíos internacionales con que tropiezan los Estados partes, que afectan negativamente la cooperación internacional encaminada a prevenir y combatir la corrupción más eficiente y eficazmente,

Recordando a este respecto la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³⁹, en cuyo párrafo 9 e) los Estados Miembros se comprometieron a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional,

³⁷ Entre ellos, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *The State of Knowledge of Crimes That Have Serious Impacts on the Environment* (Nairobi, 2018); Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Strategic Report: Environment, Peace and Security – A Convergence of Threats* (2016); UNODC, *World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species* (Viena, 2016); y diversas publicaciones del Banco Mundial.

³⁸ CAC/COSP/2019/13.

³⁹ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos, y recordando también el párrafo 10 e) de la Declaración de Doha, en que los Estados Miembros se comprometieron a aumentar la confianza pública en la justicia penal mediante la prevención de la corrupción y la promoción del respeto de los derechos humanos, así como reforzando la competencia profesional y la supervisión en todos los sectores del sistema de justicia penal, garantizando así que este sea accesible y tenga en cuenta las necesidades y los derechos de todas las personas,

Reafirmando que todo Estado tiene plena soberanía permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales y que la ejercerá libremente,

Preocupada por las prácticas corruptas que facilitan la utilización persistente de permisos y certificados falsos o ilegales o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos a fin de ocultar el comercio de recursos naturales obtenidos ilegalmente o de desechos objeto de tráfico ilícito, o para blanquear esos recursos naturales obtenidos ilegalmente o desechos objeto de tráfico ilícito,

Reconociendo la función central que desempeñan los Estados partes, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo también la importante contribución que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al preparar programas de asistencia técnica encaminados a prevenir y combatir las formas de corrupción en lo relativo a delitos que repercuten en el medio ambiente, o que contribuyen a prevenirlas y combatirlas, entre otras cosas mediante la elaboración de guías de recursos para los Gobiernos, el sector privado y otros interesados pertinentes sobre la lucha contra la corrupción en los sectores de la fauna y flora silvestres, la madera y la pesca, en las que se pone énfasis en la promoción de políticas de integridad adecuadas y en la evaluación y mitigación de los riesgos de corrupción a lo largo de la cadena de valor,

Reafirmando que, aunque la responsabilidad de aplicar la Convención incumbe a los Estados partes, la corrupción no afecta únicamente a los Gobiernos, sino que también tiene efectos considerables en el sector privado, al entorpecer el crecimiento económico, distorsionar la competencia y entrañar graves riesgos jurídicos y para la reputación, y observando que la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades de los Estados partes, que han de compartir todos los interesados pertinentes,

Recordando el artículo 12 de la Convención, en que se reconoce la necesidad de prevenir la corrupción en el sector privado, en particular evitando la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales,

Resaltando en este contexto las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y la importante función que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y las entidades del sector privado en la prevención y la lucha contra las formas de corrupción en lo relativo a delitos que repercuten en el medio ambiente y recordando el artículo 63 de la Convención, que, entre otras cosas, prevé la cooperación

con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁶ constituye un instrumento eficaz y una parte importante del marco jurídico destinado a prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

2. *Insta*, a este respecto, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

3. *Insta también* a los Estados partes a que apliquen la Convención de conformidad con su legislación nacional y a que velen por el respeto de sus disposiciones, con miras a hacer el mejor uso posible de la Convención para prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente y a recuperar y restituir el producto de los delitos que repercuten en el medio ambiente, de conformidad con la Convención;

4. *Insta además* a los Estados partes a que apliquen la Convención con mayor rigor y de conformidad con lo dispuesto en ella, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención, en particular en los casos en que puedan estar vinculados a delitos que repercuten en el medio ambiente, así como a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de los delitos, de conformidad con la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para penalizar la tentativa de cometer esos delitos de corrupción, como se establece en el artículo 27 de la Convención, en particular cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen en la mayor medida posible otros instrumentos jurídicos pertinentes que existan en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente, valiéndose para ello, entre otros medios, de leyes relacionadas con el blanqueo de dinero, la corrupción, el fraude, la extorsión y los delitos financieros;

6. *Exhorta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fortalezcan los marcos de lucha contra la corrupción, promuevan las prácticas éticas, la integridad y la transparencia, y pongan el máximo empeño en evitar los conflictos de intereses con el fin de prevenir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

7. *Exhorta además* a los Estados partes a que garanticen la integridad de todo el sistema de prevención del delito y justicia penal, en particular promoviendo la integridad en los servicios de aduanas y control de fronteras, sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes;

8. *Reconoce* la importancia de que los Estados partes, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, adopten medidas apropiadas, con los medios de que dispongan y de conformidad con el artículo 13 de la Convención y los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa en la prevención de la corrupción de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y para sensibilizar a la opinión pública respecto de la existencia y las causas y la

gravedad de la amenaza que representa la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente, y alienta a los Estados partes a que fortalezcan su capacidad en tal sentido;

9. *Insta* a los Estados partes a que adopten medidas para que se haga rendir cuentas a las personas físicas y jurídicas que cometan delitos de corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Convención, en particular su artículo 26;

10. *Insta también* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación en asuntos penales a ese respecto, de conformidad con el capítulo IV de la Convención, y a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, enjuiciamientos y acciones judiciales;

11. *Expresa su preocupación* por los flujos financieros de productos de actividades delictivas y blanqueo de dinero que pueden derivarse de la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente e insta a los Estados partes a que investiguen y enjuicien esos delitos, valiéndose, entre otras cosas, de técnicas de investigación financiera, a que se esfuercen por eliminar los incentivos para la transferencia al extranjero del producto del delito y a que se presten el mayor grado posible de cooperación y asistencia recíprocas para recuperar y restituir el producto del delito, en consonancia con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención;

12. *Alienta* a los Estados partes a que, teniendo presentes en particular los artículos 8, 32 y 33 de la Convención y de conformidad con su legislación nacional, consideren la posibilidad de establecer y desarrollar, según proceda, sistemas de denuncias confidenciales, programas de protección de denunciantes de irregularidades, entre ellos los sistemas de denuncias protegidas, y medidas eficaces de protección de testigos, y a que fomenten el conocimiento de esas medidas;

13. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para preparar programas de asistencia técnica encaminados a prevenir y combatir la corrupción o que contribuyen a prevenirla y combatirla en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados partes y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, realice una labor de investigación científica sobre los temas a que se refiere la presente resolución y que presente un informe al respecto al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adopten medidas para evaluar y mitigar los riesgos de corrupción a lo largo de las cadenas de valor a fin de prevenir y combatir los delitos comprendidos en la Convención, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste apoyo en este aspecto a los Estados partes que lo soliciten, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

16. *Toma nota con aprecio* de la publicación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de guías de recursos para los Gobiernos y otros interesados sobre la lucha contra la corrupción en los sectores de la vida silvestre, la madera y la pesca, en las que se pone énfasis en la evaluación y mitigación de los riesgos de corrupción a lo largo de la cadena de valor, alienta a los Estados partes a que utilicen esos instrumentos

e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga elaborando guías similares sobre la lucha contra la corrupción en otros sectores económicos relacionados con la gestión de los recursos naturales y los desechos, de conformidad con su mandato;

17. *Invita* a los Estados partes a que proporcionen información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las cuestiones a que se refiere esta resolución, en aras de determinar las necesidades de asistencia técnica respectivas, y a que, junto con la Oficina, reflexionen sobre si la Oficina podría prestar asistencia, y de qué manera, para reunir la información que corresponda sobre las novedades programáticas y de política institucional relacionadas con las iniciativas para prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

18. *Invita también* a los Estados partes a que transmitan a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre su legislación y jurisprudencia relacionadas con la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente, para difundirla a través del portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y utilizarla en actividades de formación con fines de creación de capacidad;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales, los asociados y los donantes pertinentes y en estrecha consulta con los Estados partes, siga preparando programas de asistencia técnica, trabajos de investigación, estudios, material de capacitación, guías e instrumentos para los Gobiernos, y difunda información y buenas prácticas, lo que puede servir para fundamentar posibles medidas futuras destinadas a prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

20. *Acoge con beneplácito*, en consonancia con el artículo 63 de la Convención, la labor realizada por otras organizaciones y mecanismos regionales e internacionales pertinentes para prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

21. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, continúe cooperando con los demás miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre e intensifique su cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes en lo que respecta a proporcionar a los Estados partes que lo soliciten apoyo y asistencia técnica, así como datos y análisis, con miras a prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente;

22. *Solicita* a la secretaría de la Conferencia de los Estados Partes que, con los recursos disponibles, informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Conferencia en su noveno período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes;

23. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/13

Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por los efectos negativos de la corrupción en la estabilidad y la seguridad de las sociedades, la eficacia de las instituciones, el estado de derecho y el desarrollo sostenible,

Convencida de que es indispensable adoptar un enfoque amplio, equilibrado y polifacético para aplicar de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁰,

Convencida también de la importancia de prestar asistencia técnica sostenible oportuna, adecuada, efectiva y, cuando sea posible, a largo plazo para aplicar la Convención, entre otras cosas mediante actividades de creación de capacidad dirigidas específicamente a las instituciones de los Estados partes que se ocupan de aplicar las medidas contra la corrupción,

Teniendo presente que la responsabilidad de aplicar la Convención de manera eficaz mediante la promoción y el fortalecimiento de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la corrupción recae en todos los Estados partes y que el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público hará que esos esfuerzos sean más eficientes y efectivos,

Reafirmando los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad por las irregularidades cometidas, incluidas las de índole penal, e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Tomando nota con aprecio de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización⁴¹ y la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores⁴², aprobadas, respectivamente, en los Congresos IX y XIX de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, celebrados en Lima en octubre de 1977 y en la Ciudad de México en noviembre de 2007, y del memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores firmado el 30 de julio de 2019, por el que se establece un marco de cooperación entre ambas instituciones para prevenir y combatir la corrupción,

Destacando el papel fundamental que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción, en particular en lo que respecta a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y recordando, a este respecto, la importancia de proteger y salvaguardar la necesaria

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴¹ Aprobada por el IX Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, Lima, 17 a 26 de octubre de 1977.

⁴² Aprobada por el XIX Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, Ciudad de México, 5 a 10 de noviembre de 2007.

independencia de esas entidades, de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida,

Reafirmando el artículo 63, párrafo 4, de la Convención, en el que se insta, entre otras cosas, a facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente que se menciona en ese artículo, a cooperar con las organizaciones y mecanismos internacionales, así como con organizaciones regionales, y a aprovechar la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales con miras a prevenir y combatir la corrupción,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/209, de 22 de diciembre de 2011, y 69/228, de 19 de diciembre de 2014, relativas a la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores,

Haciendo notar la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴³, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, a saber, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo que la aplicación de la Convención y otros compromisos en materia de lucha contra la corrupción contraídos por los Estados partes y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros factores, puede beneficiarse de la utilización eficaz de los nuevos avances tecnológicos,

Reconociendo la reunión de las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción especializados que se celebró en Abu Dabi los días 14 y 15 de diciembre de 2019, con anterioridad al octavo período de sesiones de la Conferencia, y que fue organizada por la Institución Fiscalizadora Estatal de los Emiratos Árabes Unidos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores,

Observando la aplicación de las resoluciones de la Conferencia 6/7, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y 6/8, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas”,

Reafirmando su resolución 5/5, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad”,

Observando los esfuerzos de los Estados partes por alentar la contribución de la juventud a la prevención de la corrupción y la promoción de una cultura de respeto de la ley y de integridad,

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la

⁴³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

independencia de sus entidades fiscalizadoras superiores, que es esencial para el desempeño de sus obligaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno, y cuando proceda, implanten políticas que permitan el funcionamiento eficaz de las entidades fiscalizadoras superiores con arreglo a los principios y normas formulados por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en particular en lo que respecta a asegurar la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos y en ámbitos como la contratación pública;

2. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁰, conforme a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y cuando proceda, adopten medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, entre otras cosas mediante un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, y a este respecto resalta la importante función de las entidades fiscalizadoras superiores para examinar, periódicamente o cuando sea necesario, los marcos y procedimientos financieros y contables aplicables, a fin de determinar su eficacia para combatir la corrupción;

3. *Insta también* a los Estados partes a que se aseguren de que las entidades auditadas respondan a las conclusiones de los informes de auditoría, sigan las recomendaciones de las entidades fiscalizadoras superiores y adopten las medidas correctivas que proceda, incluido el enjuiciamiento penal, para garantizar la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, con miras a fortalecer la lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno y cuando proceda, impliquen a las entidades fiscalizadoras superiores y a las dependencias de auditoría interna en los exámenes de los países en el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en relación con el examen de la aplicación del capítulo II, relativo a las medidas de prevención, con inclusión de las visitas a los países, cuando proceda;

5. *Alienta también* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la probidad mediante la aplicación de códigos de conducta en las entidades fiscalizadoras superiores y a que consideren la posibilidad de armonizar, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, esos códigos de conducta con el Código de Ética promulgado por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, cuando proceda, para promover el cumplimiento de las normas más elevadas de ética profesional y prevenir los conflictos de intereses;

6. *Reconoce* la importancia de formular e implantar o mantener políticas eficaces contra la corrupción, que promueven la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en sus respectivas jurisdicciones, y hacer notar la importancia que para esa labor tiene fortalecer la confianza en las entidades fiscalizadoras superiores, los órganos anticorrupción y las instituciones gubernamentales y públicas en su conjunto;

7. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y con el debido respeto a la independencia de los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores, establezcan relaciones entre los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores y las

fortalezcan, y a que a su vez alienten a los órganos legislativos nacionales a que se mantengan al corriente de las conclusiones de las entidades fiscalizadoras superiores de modo que las tengan en cuenta cuando ejerzan funciones parlamentarias a fin de garantizar la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, en beneficio de la sociedad;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fortalezcan la coordinación y cooperación a nivel nacional, regional e internacional entre los órganos que se ocupan de prevenir y combatir la corrupción, se presten asistencia judicial recíproca sin demora y adopten medidas significativas para facilitar la cooperación eficaz y eliminar obstáculos, de conformidad con el artículo 46 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando corresponda, de conformidad con su ordenamiento jurídico y cuando proceda, mejoren el intercambio de información entre los órganos anticorrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos gubernamentales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la corrupción, entre otras cosas con fines consultivos, y a que consideren la posibilidad de publicar informes periódicos sobre los riesgos de la corrupción en la administración pública, teniendo en cuenta las conclusiones de los órganos anticorrupción y las entidades fiscalizadoras superiores;

10. *Invita* a los Estados partes a que continúen intercambiando experiencias en lo que respecta a velar por la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos e información sobre la función que desempeñan sus entidades fiscalizadoras superiores a ese respecto, aprovechando también para ello las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y conforme a su marco jurídico interno, y teniendo presente la necesidad de proteger los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, traten de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para fortalecer la aplicación de la Convención, crear mayor conciencia pública y promover la transparencia y la información pública en ámbitos como la contratación pública, la gestión de la hacienda pública y las declaraciones de bienes y de intereses, con miras a facilitar la denuncia y detección de actos de corrupción y apoyar el enjuiciamiento penal de los delitos relacionados con la corrupción;

12. *Alienta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y conforme al artículo 13 de la Convención, sigan haciendo lo posible por crear conciencia sobre los peligros asociados a la corrupción, entre otras cosas mediante programas educativos y de formación para la juventud y colaborando con personas y grupos pertinentes que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y el mundo académico;

13. *Alienta además* a los Estados partes a que sigan haciendo lo posible, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que la sociedad colabore en la elaboración de políticas, estrategias, herramientas y programas para prevenir y combatir la corrupción;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción que incluya entre los temas que examinará en sus futuras reuniones el fortalecimiento del papel de las entidades fiscalizadoras superiores en la prevención y la lucha contra la corrupción;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con proveedores de asistencia técnica bilaterales y multilaterales, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten, y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

16. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines que se especifican en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 8/14

Promoción de buenas prácticas con respecto al papel que desempeñan los parlamentos nacionales y otros órganos legislativos en lo concerniente a prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la corrupción constituye un grave problema para toda la humanidad y que prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas y manifestaciones es una prioridad para la comunidad internacional,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁴, la cual, entre otras cosas, tiene por objeto promover y reforzar las medidas encaminadas a prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y eficaz,

Recordando las resoluciones anteriores de la Conferencia de los Estados Partes en que esta destacó que la lucha contra todas las formas de corrupción requería un enfoque amplio y multidisciplinario, que incluyera marcos regulatorios e instituciones sólidas e independientes con competencia y capacidad para prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles,

Destacando que la corrupción compromete gravemente los esfuerzos emprendidos por los Estados para hacer realidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁵, que incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Expresando su reconocimiento por la función crucial que cumplen los parlamentos y otros órganos legislativos en apoyo de la aplicación de la Convención, especialmente promulgando legislación apropiada, por ejemplo, en materia de medidas preventivas, penalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, asistencia técnica e intercambio de información entre los Estados, así como garantizando un mecanismo efectivo de examen o supervisión, cuando proceda, para prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles,

Observando que la función que cumplen los parlamentos y otros órganos legislativos en la lucha contra la corrupción puede expresarse por diversos medios que van más allá de la legislación, como la elaboración de

⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

procedimientos internos para desempeñar su labor y las actividades de los legisladores en la esfera pública,

Destacando la importancia que reviste el intercambio de información y buenas prácticas entre los parlamentos y otros órganos legislativos para fortalecer la capacidad y la cooperación mutua y, de esa manera, poder luchar eficazmente contra la corrupción,

1. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y las obligaciones pertinentes establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁴, adopten medidas eficaces para respaldar la función y fortalecer la capacidad de los parlamentos y otros órganos legislativos en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción, en particular en esferas en las que tengan un mandato relativo al examen o la supervisión;

2. *Alienta* a los Estados partes a que determinen y apliquen las medidas legislativas o de otra índole que puedan ser necesarias para aplicar la Convención y para atender a las recomendaciones pertinentes emanadas del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

3. *Alienta también* a los Estados partes a que refuercen el diálogo y la cooperación interparlamentarios, especialmente en coordinación con la Unión Interparlamentaria y organizaciones análogas, según proceda, a fin de promover el intercambio de buenas prácticas en materia de legislación, examen y controles de supervisión relativos a la lucha contra la corrupción, y a que consideren la posibilidad de aplicar esas buenas prácticas en el derecho interno;

4. *Alienta además* a los Estados partes a que reconozcan la importante función que cumplen los parlamentos y otros órganos legislativos en lo que respecta a fortalecer la aplicación de la Convención, con miras a prevenir y combatir eficazmente la corrupción en todas sus formas y a prevenir el blanqueo de dinero relacionado con la corrupción, por ejemplo, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas, ejerciendo supervisión presupuestaria, penalizando los delitos de corrupción y facilitando el proceso de recuperación de activos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención;

5. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que en el programa de su 12^a reunión incluya un tema relativo a la función que cumplen los parlamentos y otros órganos legislativos en lo concerniente a fortalecer la aplicación de la Convención y que invite a la Unión Interparlamentaria y a organizaciones análogas a participar en un debate temático al respecto;

6. *Alienta* a los Estados partes a que, en el marco de sus preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción, que se celebrará en 2021, aborden el tema del fortalecimiento del papel que desempeñan los parlamentos y otros órganos legislativos en lo concerniente a prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, respetando debidamente la independencia de las autoridades legislativas;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, y sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes y las organizaciones pertinentes, elabore un compendio de buenas prácticas con respecto al papel que desempeñan los parlamentos y otros órganos legislativos en lo concerniente a prevenir y combatir la corrupción, a fin de

promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias de los países entre las instituciones parlamentarias;

8. *Invita* a los Estados partes y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* a la Secretaría que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su noveno período de sesiones, que se celebrará en 2021.

C. Decisión

4. En su octavo período de sesiones, la Conferencia adoptó la siguiente decisión:

Decisión 8/1

Prórroga del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, que es el documento básico por el que se establece el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando también los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, y en particular los principios rectores y características del Mecanismo consagrados en el capítulo II de dichos términos de referencia,

Tomando nota de las demoras registradas durante el segundo ciclo y del tiempo estimado necesario para finalizarlo,

Observando que, de conformidad con los párrafos 13 y 47 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación y en consonancia con su resolución 3/1 y su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha de determinar las fases y los ciclos del examen, así como la duración de cada ciclo:

a) Decide prorrogar por tres años, es decir, hasta junio de 2024, la duración del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de que puedan finalizarse los exámenes de los países en el marco de ese ciclo;

b) Exhorta a los Estados partes a acelerar la finalización del segundo ciclo.